



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE RIOBAMBA DURANTE EL AÑO 2014”.

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.

AUTOR:

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ROBALINO

TUTOR:

DR. FRANKLIN OCAÑA VALLEJO

Riobamba – Ecuador

2016



APROBACIÓN POR PARTE DEL TUTOR

DR. FRANKLIN OCAÑA VALLEJO

CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE DERECHO, FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, la Tesis titulada “El Sistema Penitenciario Ecuatoriano y el cumplimiento de los Derechos Humanos en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba durante el año 2014”, realizada por José Luis González Robalino, por lo tanto autorizo seguir los trámites legales para su presentación.

Dr. Franklin Ocaña Vallejo
TUTOR

HOJA DE CALIFICACIÓN



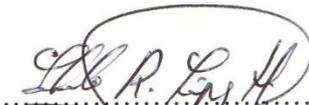
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE RIOBAMBA DURANTE EL AÑO 2014”.

Tesis previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

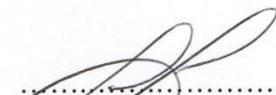

.....
DR. EDUARDO LÓPEZ
PRESIDENTE TRIBUNAL

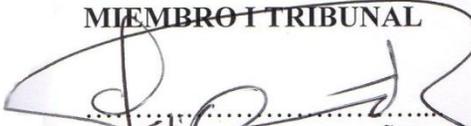
Nove
.....
CALIFICACIÓN


.....
FIRMA

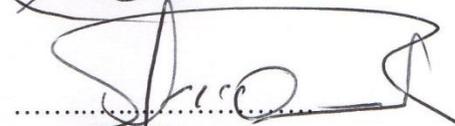
Stalin Aldás
.....
DR. STALIN ALDÁS
MIEMBRO I TRIBUNAL

Diez
.....
CALIFICACIÓN


.....
FIRMA


.....
DR. FRANKLIN OCAÑA
MIEMBRO II TRIBUNAL

Diez
.....
CALIFICACIÓN


.....
FIRMA

NOTA FINAL.....

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ROBALINO, soy responsable de las ideas, doctrinas, resultados y propuesta expuesta en el presente trabajo de investigación y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



José Luis González Robalino
C.C. 060484573-5

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios, que me permite estar vivo y cada día me da fortaleza y sabiduría para ser alguien mejor, él es quien guía mi camino y está siempre en todo lugar y todo momento, es el impulso, el motor que necesita siempre mi vida.

Como no agradecer a mi familia, mi mamá y mi papá, que son todo para mí y es por ellos que lucho cada día para salir adelante, ellos son el pilar que me sostiene, ellos son los que han estado en las buenas y en las malas, en caídas y levantadas, siempre animándome a seguir adelante y ser alguien mejor.

También es importante agradecer a mis amigos y compañeros con los cuales compartí varios momentos dentro y fuera de las aulas, momentos que quedan grabados y muy difícilmente se los olvida.

De igual manera agradecer a las instituciones educativas que me permitieron formarme a nivel superior, como lo fueron la Universidad Interamericana del Ecuador y la Universidad Nacional de Chimborazo, cada una en su momento.

Por último, me queda agradecer a los docentes, algunos de ellos amigos que compartieron sus enseñanzas de forma sincera y desinteresadamente, agradezco de forma especial a mi tutor, Dr. Franklin Ocaña Vallejo, que desde el momento de mi petición ha estado pendiente del avance del trabajo investigativo, colaborando y siendo fundamental para que esta Tesis tenga el resultado final que presento.

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo va dedicado a mis amados padres, mi mamá Carmen y mi papá Miguel, sin ellos nada hubiera sido posible, son quienes siempre han estado pendientes y son todo para mí. También para mis queridos abuelos que siempre compartieron sus enseñanzas conmigo, desde que yo era un niño y ahora desde el cielo siento que siguen conmigo, mi abuelo Julio y mi abuela María, los llevo siempre en mi mente y mi corazón. Para ustedes este trabajo investigativo, con todo mi cariño y dedicación.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
APROBACIÓN POR PARTE DEL TUTOR.....	II
HOJA DE CALIFICACIÓN	III
DERECHOS DE AUTORÍA.....	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA.....	VI
ÍNDICE GENERAL.....	VII
RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIV
INTRODUCCIÓN.....	XVI
CAPÍTULO I.....	1
1. MARCO REFERENCIAL	1
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	4
1.3 OBJETIVOS.....	4
1.3.1 Objetivo general.	4
1.3.2 Objetivos específicos.....	5
1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA	5
CAPITULO II.....	7
2. MARCO TEÓRICO	7
2.1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	7
UNIDAD I.....	8
2.2.1 EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO.....	8
2.2.1.1 Antecedentes históricos del sistema penitenciario	8
2.2.1.2 Definición y clases de sistema penitenciario.....	11
2.2.1.2.1 Definición de sistema penitenciario	11
2.2.1.2.2 Clases de sistema penitenciario	11
2.2.1.2.2.1 Sistema Celular (Pensilvánico o Filadélfico)	11
2.2.1.2.2.2 Sistema de Auburn o de la Regla del Silencio.....	12

2.2.1.2.2.3 Sistema Progresivo	13
2.2.1.2.2.4 Sistema al Aire Libre	14
2.2.1.2.2.5 Sistema Reformatorio	15
2.2.1.2.2.6 Régimen de Pre Libertad	16
2.2.1.2.2.7 Prisión Abierta	16
2.2.1.3 Evolución del sistema penitenciario	17
2.2.1.3.1 Período de la cárcel como guarda	17
2.2.1.3.2 Período de la cárcel como expiación y trabajos forzados a favor del Estado.....	19
2.2.1.3.3 Moralización y resocialización del condenado.....	20
2.2.1.3.3.1 La resocialización	20
2.2.1.3.3.2 Correccionalismo	22
2.2.1.3.3.3 Defensa social	23
2.2.1.4 El sistema penitenciario en países latinoamericanos	23
2.2.1.4.1 Colombia	23
2.2.1.4.2 Venezuela	25
2.2.1.4.3 Argentina	26
2.2.1.4.4 Chile	28
2.2.1.5 Sistema penitenciario ecuatoriano	30
2.2.1.6 Evolución del sistema penitenciario ecuatoriano	32
2.2.1.7 Análisis del sistema penitenciario ecuatoriano.....	34
UNIDAD II.....	38
2.2.2 LA REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR	38
2.2.2.1 El sistema nacional de rehabilitación social	38
2.2.2.1.1 Concepto	38
2.2.2.2 Finalidad de la rehabilitación social	39
2.2.2.3 Presupuesto que destina el Estado para la rehabilitación social	40
2.2.2.4 Clasificación de los centros de privación de libertad en el Ecuador	42
2.2.2.5 Infraestructura de los centros de privación de libertad en el Ecuador	43
2.2.2.6 Tratamiento que se brinda a los privados de la libertad	44
2.2.2.6.1 Eje laboral	45
2.2.2.6.2 Eje de educación, cultura y deporte.....	46

2.2.2.6.3 Eje de salud.....	46
2.2.2.6.4 Eje de vinculación familiar y social	47
2.2.2.6.5 Eje de reinserción	47
UNIDAD III	48
2.2.3 LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY (PACL).....	48
2.2.3.1 Los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario	48
2.2.3.1.1 Derecho a la vida	49
2.2.3.1.2 Derecho a la integridad personal	50
2.2.3.1.3 Derecho a atención médica.....	52
2.2.3.1.4 Derecho a relaciones familiares de los internos	53
2.2.3.2 Los derechos constitucionales de las PACL.....	55
2.2.3.3 Los derechos legales de las PACL	56
2.2.3.4 Vulneración de los derechos humanos en el sistema penitenciario.....	60
2.2.3.5 Caso de violación de derechos humanos en el sistema penitenciario.....	62
UNIDAD IV	69
2.2.4 EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE RIOBAMBA (CPLPACL-R).....	69
2.2.4.1 Historia del CPLPACL-R.....	69
2.2.4.2 Infraestructura y población del CPLPACL-R	70
2.2.4.2.1 Infraestructura.....	70
2.2.4.2.2 Población	71
2.2.4.3 Nivel de seguridad en el CPLPACL-R.....	72
2.2.4.4 Tratamiento a las PACL en el CPLPACL-R.....	73
2.2.4.5 Régimen disciplinario interno a las PACL en el CPLPACL-R.....	75
2.2.4.6 Análisis del cumplimiento del sistema nacional de rehabilitación social en el CPLPACL-R.....	82
2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	84
2.4 SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	86
2.4.1 VARIABLES.....	86
2.4.1.1 Variable independiente	86
2.4.1.2 Variable dependiente	86

2.4.2 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	87
CAPÍTULO III	90
3. MARCO METODOLÓGICO	90
3.1 Método científico.....	90
3.2 Tipo de investigación	90
3.3 Diseño de investigación.....	91
3.4 Población y muestra	91
3.4.1 Población	91
3.4.2 Muestra	92
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	93
3.5.1 Técnica.....	93
3.5.2 Instrumentos	93
3.6 Técnicas para el procesamiento e interpretación de datos.....	93
3.7 Procesamiento y discusión de resultados	94
TABLA N° 1	94
GRÁFICO N° 1	94
TABLA N° 2	95
GRÁFICO N° 2	96
TABLA N° 3	97
GRÁFICO N° 3	97
TABLA N° 4	98
GRÁFICO N° 4	98
TABLA N° 5	99
GRÁFICO N° 5	100
TABLA N° 6	101
GRÁFICO N° 6	101
TABLA N° 7	102
GRÁFICO N° 7	103
TABLA N° 8	104
GRÁFICO N° 8	104
TABLA N° 9	105

GRÁFICO N° 9	105
TABLA N° 10	106
GRÁFICO N° 10	107
TABLA N° 11	108
GRÁFICO N° 11	108
TABLA N° 12	109
GRÁFICO N° 12	109
3.8 Comprobación de hipótesis	111
TABLA N° 13	112
GRÁFICO N° 13	113
CAPÍTULO IV	114
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	114
4.1 CONCLUSIONES	114
4.2 RECOMENDACIONES	116
CAPÍTULO V	117
5.1 MATERIAL DE REFERENCIA	117
5.2 ANEXOS	119

RESUMEN

La presente investigación, se encuentra estructurada por cuatro capítulos, cuyo contenido comprende unidades, temas y subtemas, acordes a la temática relacionada al trabajo investigativo.

En el Capítulo I se desarrolló el Marco Referencial, en el que consta el planteamiento del problema, la formulación del problema, se determinan los objetivos, en particular, se establece como objetivo general del trabajo investigativo, determinar mediante un análisis crítico, doctrinario y jurídico, la manera en que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social cumple con los Derechos Humanos en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba, durante el año 2014, con relación a los objetivos específicos que buscan conocer el Sistema Penitenciario Ecuatoriano y analizar los derechos de las personas privadas de libertad que son vulnerados.

En el Capítulo II se estableció el Marco Teórico, en el que se desarrolló la temática del presente trabajo investigativo, a través de un estudio crítico, doctrinario y jurídico del Sistema Penitenciario Ecuatoriano, además se determinó y analizó los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad y en la parte final se analizó el cumplimiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba.

En el Capítulo III se encuentra el Marco Metodológico, en el que se puede verificar el desarrollo de la investigación metodológica o investigación de campo, la cual ha sido efectuada en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la

Ley de Riobamba, también se efectuó la interpretación y discusión de los resultados para comprobar la hipótesis planteada al inicio del trabajo investigativo.

En el Capítulo IV se formuló las respectivas conclusiones y recomendaciones, en base al estudio y análisis realizado acerca del Sistema Penitenciario Ecuatoriano y el cumplimiento de los Derechos Humanos en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba, durante el año 2014.



ABSTRACT

This following research is structured by four chapters, which includes units, topics and subtopics, accordingly to the subject matter to the research work.

In Chapter I framework was developed, which contained the problem statement, formulation of the problem, objectives are established in particular, the general objective of the research work is seated in order to determine by a critical, doctrinal and legal analysis The way the National Social Rehabilitation System meets the Human Rights at the place of Deprivation of liberty for Adults in Conflict in accordance with Riobamba Law during the period 2014, in relation to the specific objectives that seek to find out the Penitentiary Ecuadorian system and analyze on the rights of detainees are violated.

In Chapter II the theoretical framework was established, in which the subject of this current research work was developed through a critical, doctrinal and legal Ecuadorian Prison System also the Human Rights of people deprived of liberty were determined and analyzed and at the end the National Social Rehabilitation System was discussed of the Deprivation of Liberty for Adults in Conflict in accordance with Riobamba's Law.

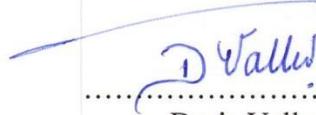


UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CENTRO DE IDIOMAS

In chapter III is the methodological framework, it can be verify the development of methodological research or field research, which has been carry out at the Place of Deprivation of liberty for Adults in conflict with the Riobamba law. It was also made interpretation and discussion of the results in order to verify the proposed hypothesis at the beginning of this research work.

In Chapter IV the respective conclusions and recommendations were made, on the basis of the study and analysis about the Ecuadorian Penitentiary system and compliance with the Human Rights at the place of Deprivation of liberty for Adults in Conflict in accordance with Riobamba Law during the period 2014.

Reviewed by:


.....
Doris Valle V.

CENTRO DE IDIOMAS
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Riobamba - Ecuador
COORDINACION

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo tiene como finalidad, el conocer lo que es el Sistema Penitenciario de Ecuador y de otros países de Latinoamérica, su historia, su clasificación, su evolución. Se pretende conocer principalmente el sistema penitenciario ecuatoriano, su historia, su evolución y realizar un análisis crítico y jurídico de dicho sistema, buscando lo positivo y lo negativo.

Se busca conocer más de cerca lo que es la Rehabilitación Social en el Ecuador, tomando como punto de partida al Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 672, establece que sistema nacional de rehabilitación social “es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014).

Se pretende conocer la infraestructura penitenciaria y el tratamiento a las personas privadas de libertad que implementa el Sistema nacional de rehabilitación social.

Una de las partes fundamentales del presente trabajo es analizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, para lo cual se debe tener presente el principio de trato humano que en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es entendido como: “aquel derecho a un tratamiento humano y al respeto irrestricto de la dignidad inherente del individuo privado de su libertad, lo cual incluye el respeto a sus derechos y garantías en estricto cumplimiento de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos durante el período de su privación de libertad” (CIDH, 2011).

Se busca analizar la manera en que se vulneran los derechos humanos de las personas privadas de libertad, así como también conocer un caso en el que haya existido la violación de los Derechos Humanos por parte de la justicia ecuatoriana.

Con el estudio del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba, se pretende conocer su historia, su infraestructura y población carcelaria; y el tratamiento que se brinda a las personas privadas de libertad.

En lo que respecta al Régimen Disciplinario Interno, se analizará de qué forma vulnera los derechos de las personas privadas de libertad y la contradicción de leyes que existe con dicho régimen y sus sanciones.

Se hace necesario analizar los derechos vulnerados en el Sistema Nacional de Rehabilitación, de manera particular en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley, con el fin de aportar en algo y se pueda corregir en un futuro los aspectos que rigen este sistema, muchas veces, como es el caso, lo establecido en las normas legales, no se refleja en la realidad.

CAPÍTULO I

1. MARCO REFERENCIAL

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Sistema Penitenciario, se lo puede definir como el método, proceso de ejecución de las penas privativas, el cual las lleva a la práctica y da cumplimiento a las mismas, buscando la rehabilitación o regeneración del delincuente para que cuando se reintegre a la sociedad éste no sea reincidente.

Ahora bien, pasando de la definición a la realidad, la diferencia es enorme, puesto que desde tiempos remotos el llamado Sistema Penitenciario no buscaba la rehabilitación del delincuente, sino más bien la tortura, el castigo del mismo ya que por señalar sólo un aspecto, en la civilización romana los establecimientos llamados cárceles no eran sino cuevas, subterráneos o lugares desiertos, lo cual no es apto para la permanencia de ningún ser humano. Pero sin ir tan lejos, en nuestro continente y específicamente en el sur, los Incas utilizaban métodos de castigo a los rebeldes que violan toda clase de derechos que poseen las personas, ya que dichos métodos consistían en mantenerlos en calabozos, atados las manos, sin alimentación y sin agua.

Ya en lo referente a nuestro país, el Sistema Penitenciario Ecuatoriano no es la excepción en el tema de castigar al delincuente en lugar de rehabilitarlo, puesto que en la época colonial las primeras cárceles se encontraban en Quito, las mismas eran conocidas como Cárcel Real de Corte y Cárcel de Cabildo, las cuales tenían calabozos, bóvedas y sala de tormentos, además de contar con objetos de tortura como guillotinas para el cuello, cadenas para los tobillos y un verdugo que se encargaba de castigar al recluso con látigo y garrote,

trato que desde cualquier punto de vista se lo puede considerar como inhumano, es algo que no se puede concebir, viola toda clase de derechos que tiene una persona.

Para conocer sobre la cárcel en la ciudad de Riobamba y puesto que no se encontró documentación al respecto, se conversó con la Lcda. Soledad Silva, psicóloga del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba, quien por sus años de experiencia en el Centro, tiene total conocimiento del Sistema Penitenciario en nuestra ciudad, en la que según la misma funcionaria, no se dejó de lado el tema de la tortura, castigo a los delincuentes, menciona que los internos sufrían tratos inhumanos como el ser golpeados, bañados con agua fría, prohibidos de descansar y encerrados en calabozos por varios días.

Luego de haber conocido lo que en verdad buscaba una cárcel, es decir el maltrato, la tortura, el castigo por sobre la rehabilitación del interno, se puede decir que la privación de libertad es un espacio en el que existe una situación de evidente control y autoridad sobre las personas. Desde el momento mismo en que una persona es detenida pasa a estar bajo la vigilancia y autoridad de quien lo resguarda. Esta circunstancia es la que coloca a la persona privada de libertad en una situación de alta vulnerabilidad en la que sus derechos pueden ser violados o limitados. De ahí que la tortura y los tratos crueles inhumanos o degradantes sean conductas que pueden tener lugar con más facilidad en el contexto de la privación de la libertad.

Los derechos humanos le corresponden al ser humano por el solo hecho de serlo, por lo que no se trata de poner en discusión si las personas condenadas al cumplimiento de una pena conservan o no sus derechos, este es un tema que no admite discusión y mucho menos

decisiones, las personas privadas de la libertad continúan siendo titulares de derechos, independientemente de si el Estado lo reconoce o no, o si existen los mecanismos necesarios para garantizar su efectivo cumplimiento.

Cuando el Estado priva de la libertad a una persona, asume el deber de cuidarla, mantener su seguridad y procurar su bienestar. El Estado, durante el tiempo de reclusión de una persona, tiene como fin realizar un tratamiento integral que permita dotar de conocimientos y principios para facilitar su adaptación social, el desarrollo personal y la capacidad de proveer sus necesidades respetando la ley y la convivencia social. No existe una metodología o un sistema que garantice lograr la rehabilitación integral de las personas que han sido sentenciadas penalmente, pero es necesario dotar de las condiciones para que puedan hacerlo. La inserción social, enmarcada en las normas y leyes establecidas, es una decisión personal de quien recupera su libertad luego de cumplir una condena.

El objetivo del Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución delincencial.

Estructuralmente, el Sistema Penitenciario está compuesto por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social (CNRS), encargado de definir las políticas de Estado en materia de rehabilitación social; y la Dirección Nacional de Rehabilitación Social (DNRS), organismo dependiente del Consejo Nacional y constituye la unidad ejecutiva superior de la política penitenciaria.

Actualmente con las reformas que ha tenido el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se trata de cumplir una verdadera rehabilitación de los internos en los Centros de Privación

de Libertad del país, pero existen algunas situaciones que aún no desaparecen del todo y siguen vulnerando derechos en las personas privadas de libertad, por tal, me registré específicamente al Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba, como materia de análisis, para conocer si este Centro da fiel cumplimiento a los Derechos Humanos que poseen los privados de libertad. La información que se pueda obtener al finalizar la investigación será importante y con ésta se piensa contribuir, aportar en algo, para que de una u otra manera los encargados del tema carcelario en el Ecuador traten de mejorar y se cumpla así a cabalidad con lo que es el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a fin de lograr una verdadera rehabilitación y reinserción del individuo a la sociedad.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo los Derechos Humanos inciden en el Sistema Penitenciario Ecuatoriano en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba durante el año 2014?

1.3 OBJETIVOS.

1.3.1 Objetivo general.

Determinar mediante un análisis crítico, jurídico y doctrinario, la manera en que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social cumple con los Derechos Humanos en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba durante el año 2014.

1.3.2 Objetivos específicos.

- Conocer el Sistema Penitenciario Ecuatoriano y de otros países de Latinoamérica.
- Realizar un análisis crítico y jurídico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
- Determinar a través de un análisis crítico, jurídico y doctrinario la vulneración de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.
- Analizar el cumplimiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba.

1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA

El presente trabajo investigativo se lo realiza con el objetivo de conocer el Sistema Penitenciario de forma cercana, de conocer la realidad de las personas privadas de la libertad, de saber lo que piensan y lo que sienten; en fin, de conocer su parte humana dentro del Centro de Privación de Libertad de Riobamba.

El Sistema Nacional de Rehabilitación tiene como objetivo principal, el rehabilitar a los internos, para cuando estos vuelvan a la sociedad no sean reincidentes. Ahora bien, la rehabilitación consiste en programas laborales y de estudios para las personas privadas de libertad, el CPLPACL-R por ejemplo, cuenta con taller de costura, panadería, carpintería, invernadero, en donde laboran los internos, así como también existen docentes encargados de impartir sus conocimientos a los privados de libertad.

El problema de lo antes descrito no está en la rehabilitación y sus programas como tal, sino en la voluntariedad de los mismos, puesto que al no ser de carácter obligatorio, los internos

deciden si acogerse o no a estos programas, siendo así que muchos de ellos no realizan ninguna actividad y buscan o piden ayuda económica por así llamarlo a los demás internos; y cuando no son correspondidos generan violencia, la misma que va en contra de sus propios derechos, además de que muchas veces son sujetos a sanciones internas del Centro como es el llamado Régimen Disciplinario Interno, el cual viola algunos derechos de las PACL, al impartir sanciones como restricción de visitas, restricción de comunicaciones externas, restricción de llamadas telefónicas, lo cual va en contra de la Constitución.

El anterior fue sólo un ejemplo actual de que se violan derechos fundamentales en las personas privadas de libertad, ya sea por ellos mismos o por terceros, que vendrían a ser los ASP y demás personal externo, ya que las personas privadas de la libertad se encuentran bajo custodia del Estado y el mismo responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las PACL.

Lo que se busca con esta investigación es conocer las formas en que se violan los derechos de las PACL, determinar las causas y buscar soluciones. Hoy en día es imperdonable que aún se sancione, castigue al ser humano privado de su libertad, si bien no se lo hace con maltrato físico pero si con maltrato psicológico. Por ello el fin de la investigación es el tener conocimiento si el Sistema Nacional de Rehabilitación Social cumple o no con los Derechos Humanos de las PACL en el CPLPACL-R.

CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Desde el punto de vista jurídico, el presente trabajo investigativo se fundamenta en leyes de nuestro país como la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 y el Código Orgánico Integral Penal, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador, los Informes emitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Sistema Penitenciario Ecuatoriano y demás normas supletorias adherentes al tema.

Se aplicará en esta investigación una de las teorías del pensamiento denominada “racionalismo”, debido a que se busca generar nuevos conocimientos basados en estudios de percepción diaria, análisis de casos resueltos y estudio de las consecuencias jurídicas en las Personas Adultas en Conflicto con la Ley.

Se recopilará toda la información bibliográfica existente acerca del tema, para que sea materia de análisis lo escrito por sus autores, a fin de buscar y aportar con nueva información, que esté actualizada y sirva de aporte a las partes interesadas.

Con lo expuesto en los párrafos anteriores, la fundamentación teórica se sustenta en cuatro unidades, mismas que se las van a desarrollar en temas y subtemas estrictamente ligados con el título principal que es materia de la investigación, para poder avizorar el resultado del Sistema Penitenciario Ecuatoriano y el cumplimiento de los Derechos Humanos en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba.

UNIDAD I

2.2.1 EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO

2.2.1.1 Antecedentes históricos del sistema penitenciario:

El sistema penitenciario surge cuando el hombre tuvo la necesidad de aislar a sus enemigos o a quienes eran considerados como peligrosos. El término cárcel proviene del latín *coercendo*, cuyo significado es restringir, coartar. Las primeras cárceles no fueron precisamente como las actuales, sino que eran cuevas, cavernas, tumbas, es decir lugares inhumanos en donde se ubicaba a todas las personas que eran consideradas como peligrosas para la sociedad de ese entonces.

Las primeras cárceles se constituyeron en Grecia y Roma, en el año 640 D.C. y tenían como objetivo el encierro de los enemigos de la patria. La cárcel de Roma tuvo el nombre de *Carcere Mamertino*, fue construida por Anco Marcio y se dice que en ese lugar estuvo como prisionero San Pedro. En Grecia, existía una cárcel para los jóvenes delincuentes y el *Pritanio*, que era para los traidores del Estado.

En la época medieval no existían cárceles, puesto que se consideraba a la pena como venganza privada. En la época feudal se construyeron cárceles, cuando los delincuentes no podían compensar su acto ilícito con el pago de una pena pecuniaria, su castigo era la privación de la libertad. En el año 1300 se encuentra en Francia la *Casa de los Conserjes* y la *Bastilla*, lugares donde se encerraba a los políticos corruptos.

Con esto, se puede decir que el castigo a quien infringe la ley proviene de tiempos remotos de la humanidad y se ha convertido en parte de la cultura de cada sociedad, lo único que ha

cambiado es la forma pero el objetivo se ha mantenido, incluso hasta las épocas modernas. Al mencionar forma, me refiero al tipo de cárcel, es decir se ha pasado de cuevas, tumbas a celdas con condiciones aptas para la permanencia de los seres humanos; y al señalar el objetivo, quiero decir que se mantiene esa necesidad social por mantener el orden público, aislando a la persona considerada peligrosa para la sociedad.

Pero no es hasta en la llamada edad de la razón, donde existen verdaderas cárceles dedicadas exclusivamente a la custodia de los privados de la libertad. Es el caso de Inglaterra, que creó a mediados del Siglo XVI la primera casa para corrección de prostitutas, vagabundos y mendigos, con el objetivo de corregir sus vicios por medio de la frustración del encierro al cual se los sometía.

Siguiendo el ejemplo de Inglaterra, iniciando el Siglo XVII, en Holanda se crean las casas de trabajo para hombres y mujeres, que según señala Rafael Fernández Cubero: “se trataba de casas de corrección para antisociales (vagabundos, prostitutas), en las que se buscaba la enmienda a través del trabajo. En este tipo de instituciones se proporcionaba trabajo, instrucción, castigos corporales y asistencia religiosa” (FERNÁNDEZ CUBERO, 2005, pág. 12).

Una institución adaptada a la era moderna, es decir menos rigurosa a las anteriores y con un concepto más reformativo, educacional, se encontraba en Roma, con el nombre de Hospicio de San Miguel, creada por el Papa Clemente XI en el año 1703 y en la actualidad, en dicho sitio se ubica el Porta Portese, lugar que acoge a los jóvenes delincuentes en la capital italiana. El tratamiento que se daba en el Hospicio de San Miguel era principalmente educativo, basado en instrucción religiosa y la enseñanza de un oficio, con lo cual la

persona podría vivir de forma honesta cuando sea devuelta a la sociedad. Cabe destacar que este instituto fue el primero en diferenciar a jóvenes y adultos; y posteriormente clasificar a jóvenes condenados de jóvenes con conducta irregular.

La ideología moderna de sistema penitenciario nace en Europa, en el siglo XVIII y cuyos iniciadores fueron filósofos franceses quienes buscaban humanizar las penas y acabar con el trato inhumano, tomando en cuenta que el Código Penal francés de ese entonces, parecía haber sido elaborado para terminar con los ciudadanos, ya que contenía penas arbitrarias y crueles que iban desde ser quemados vivos, a la tortura de la rueda, mutilaciones, marcas con fuego.

Históricamente, los sistemas penitenciarios se dividían en cárceles públicas y privadas. En las cárceles públicas se aislaba a reos, plebeyos, siervos y políticos, siendo a los últimos que se los mantenía permanentemente vigilados. En las cárceles privadas se aislaba a los señores feudales, lo que más bien se convertía en detención domiciliaria, en sus propios castillos.

Conjuntamente con el desarrollo de las sociedades, se extinguen las penas crueles, se humaniza la sanción penal y por tal, desaparece el trabajo forzado y los castigos corporales. Cabe destacar que, por el hecho que una persona esté privada de su libertad, no deja de ser persona, es decir no pierde sus derechos como ser humano, los cuales le son otorgados a cada persona desde su nacimiento.

2.2.1.2 Definición y clases de sistema penitenciario:

2.2.1.2.1 Definición de sistema penitenciario.

Acerca de sistema penitenciario, Julio Altmann señala que “en el terreno penitenciario, sistema es la reunión ordenada de los modernos principios de la Ciencia Penitenciaria aplicados a una determinada realidad, debiéndose considerar factores como el lugar, la época, los medios materiales y culturales del país en donde se le hará funcionar” (ALTMANN, 1962, pág. 59).

Por otra parte, Manuel López Rey mencionaba que “el sistema es el conjunto de reglas y principios y servicios más o menos efectivos cuyo objeto es indicar como debe ser llevado a cabo el fin asignado a la función penal” (LÓPEZ REY, 1975, pág. 492).

En lo personal, sumando los criterios anteriores, puedo definir al sistema penitenciario como la organización estatal que se encarga de la ejecución de penas en el caso de los internos sentenciados y de aplicar medidas de seguridad a los internos procesados, con el objetivo de rehabilitar a tales personas, bajo un conjunto de derechos y principios.

2.2.1.2.2 Clases de sistema penitenciario.

Con la historia, han variado los tipos de sistema penitenciario, esto se debe a la necesidad que existió en cada época, de ahí que podemos mencionar los siguientes:

2.2.1.2.2.1 Sistema Celular (Pensilvánico o Filadélfico).- Su nombre se debe a Willian Penn, fundador de la colonia de Pensilvania en la ciudad de Filadelfia, quien fue el mentalizador de este sistema en el año 1776, surge por las nefastas condiciones en que se

encontraban los presos que eran castigados de forma severa, permanecían encadenados y no tenían el menor tipo de higiene, por otro lado la sobrepoblación carcelaria causaba hacinamiento.

De acuerdo a lo que señala Rafael Fernández Cubero, la característica principal de este sistema era: “el aislamiento total durante todo el día y silencio absoluto. El preso pasaba día y noche en la celda solo, sin actividad laboral alguna ni visitas, sólo se le permitía leer la Biblia” (FERNÁNDEZ CUBERO, 2005, pág. 14).

El aislamiento celular era muy riguroso, cada celda tenía una ventana reforzada en la parte más alta de la misma y muros que evitaban el paso del sonido entre las celdas, sumado a esto las condiciones higiénicas deplorables en que vivían los internos, por este motivo en lugar de rehabilitarse, estos enloquecían y terminaban suicidándose. Es así que este sistema fue quedando en el pasado, aunque en ciertos lugares de Europa lo vieron como acertado y lo adaptaron de una manera más favorable.

Existen ocasiones en las que se hace necesario aplicar este tipo de aislamiento celular a los internos cuyo comportamiento no es el adecuado, siempre y cuando se lo haga respetando los derechos de la persona.

2.2.1.2.2.2 Sistema de Auburn o de la Regla del Silencio.- Este sistema nace en la ciudad de Nueva York, en los Estado Unidos de América, específicamente en la cárcel de Auburn entre los años 1816 y 1818, a diferencia del Sistema Pensilvánico, de acuerdo a lo que menciona Rafael Fernández Cubero, este sistema: “está organizado con el trabajo y la vida en común durante el día, bajo la regla del silencio absoluto con severa disciplina a

base de castigos corporales y manteniendo el aislamiento nocturno” (FERNÁNDEZ CUBERO, 2005, pág. 14).

Es justamente por esa prohibición de hablar que se lo conoció como régimen del silencio, únicamente podían comunicarse verbalmente con el jefe, jamás tenían visitas de ningún tipo. Si un interno incumplía esta norma, entonces era castigado brutalmente y de forma inmediata.

2.2.1.2.2.3 Sistema Progresivo.- Este sistema lo utilizan actualmente varios países en el mundo, entre ellos Ecuador. Comenzó en 1834, en el Reino de España, en Valencia, precisamente en el presidio de San Agustín, cuyo encargado era el Coronel Manuel de Montesinos quien era un ser humanista, es así que el interno tenía la oportunidad de mejorar sus condiciones de reclusión y hasta su pena, si éste tenía un buen comportamiento. De acuerdo a lo que menciona Julio Fernández García, el lema de ésta cárcel era “la prisión sólo recibe al hombre, el delito se queda en la puerta” (FERNÁNDEZ GARCÍA, 2003, pág. 8), por lo que a los internos no se los discriminaba en ningún sentido y todos tenían las mismas condiciones.

Lo que da el nombre a este sistema es justamente el progreso gradual, por esta razón Rafael Fernández Cubero señala que: “se divide en etapas que van desde el aislamiento total hasta la libertad condicional. Siendo cada fase una progresión de la anterior en función de una buena conducta del penado que le proporcionará gradualmente menos disciplina y mayor libertad” (FERNÁNDEZ CUBERO, 2005, pág. 14).

Los reclusos cumplían con tres etapas durante su condena, la primera etapa consistía en que cumplan con el aseo de la cárcel atados de un grillete y después eran trasladados a un

depósito en el que se les asignaba un trabajo para evitar la desocupación. La segunda etapa tenía por objeto que se dediquen completamente al trabajo que les fue asignado, pero también se les enseñaba nuevos oficios con el fin de que se preparen para cuando cumplan la condena y vuelvan a la sociedad. La tercera etapa se centraba en la pre adaptación de los internos, que era la más importante ya que debían demostrar su rehabilitación y la manera como se van desvinculando de la cárcel, de no cumplir adecuadamente con esta última etapa, entonces retrocedían un nivel y era una forma de acumular su pena.

Vale la pena mencionar lo ocurrido en Irlanda, en donde el director de prisiones Walter Crofton, perfecciona éste sistema incluyendo una etapa más a las tres mencionadas anteriormente, la cuarta etapa se trataba de cárceles intermedias, lo cual era más bien un período de prueba.

Es así entonces que se puede señalar que las cuatro etapas del sistema progresista son: la primera de prisión rigurosa, la segunda de trabajo común, la tercera de prueba y la cuarta de libertad condicional.

2.2.1.2.2.4 Sistema al Aire Libre.- Su nombre es producto del abandono del encierro, el cual se sustituye por campamentos al aire libre. Empezó a finales del siglo XVIII y se caracterizó por el trabajo agrícola o de servicio público que realizaban los reclusos.

Se pensaba que de esta manera, se los iba a acostumbrar al trabajo, para una vez que cumplan su condena sigan con la misma vida, es decir la del trabajo. Para sus labores, los internos utilizaban uniforme, por lo que se los explotaba de forma indiscriminada.

Como puntos favorables de éste sistema para los reclusos, se puede mencionar que mejoró su higiene y por consiguiente benefició su salud, igualmente al tener que cumplir con varias horas de trabajo, eran bien alimentados.

2.2.1.2.2.5 Sistema Reformatorio.- A este sistema lo define de gran forma Julio Fernández García, el cual señala que: “este sistema presenta unos elementos comunes con los sistemas progresivos, con la diferencia que el sistema reformador se utilizaba para la corrección de los delincuentes jóvenes. Debido a estas características consideramos que éste no es un sistema propiamente autónomo” (FERNÁNDEZ GARCÍA, 2003, pág. 22).

Este sistema surgió en los Estados Unidos de América, exactamente en Nueva York en el año 1876 y tenía como fin el reformar delincuentes jóvenes. Su iniciador fue Zebulon R. Brockway, un psicólogo de gran capacidad intelectual y conocedor de la naturaleza humana, que aplicó este sistema con gran éxito, por el lapso de veinte años.

Este sistema tenía algunas características propias, como por ejemplo el recibir sólo a los internos que iban de los dieciséis a los treinta años de edad y hayan sido condenados por primera vez, así también el tiempo de la sentencia no era fijo ya que según el comportamiento del interno, se disminuía el tiempo de su condena.

El sistema reformativo no sólo tuvo éxito en los Estados Unidos de América, sino también en Europa, en países como Inglaterra, Alemania quienes lo adoptaron y lo implantaron de gran manera.

2.2.1.2.2.6 Régimen de Pre Libertad.- Más que un sistema, es una etapa previa a la recuperación de libertad y reingreso a la sociedad por parte del individuo. Este tratamiento se lo practicó en Argentina en el tiempo de Roberto Petinatto y el objetivo era el acabar con el autoritarismo de ese entonces.

Este régimen se lo implementó como un ensayo y se lo cumplía sólo en un pabellón. Los internos se alimentaban en comedores comunes, participaban en salas de lectura y entretenimiento. Los resultados fueron exitosos y se lograba el retorno de forma progresiva hacia la sociedad por parte del interno.

Obviamente no todos los internos podían ser beneficiados con esta etapa, sino que existía un Concejo disciplinario que los calificaba previamente.

2.2.1.2.2.7 Prisión Abierta.- Este régimen es sumamente novedoso y ha dado buenos resultados, es una gran creación de la penología moderna. Aquí desaparecen los muros altos, las celdas reforzadas y la vigilancia permanente, el encierro de los individuos es más psicológico antes que por medios físicos.

Este sistema se basa exclusivamente en la rehabilitación, teniendo como beneficio la autosuficiencia del interno reduciendo así el costo estatal, además que es una forma idónea de causar el mínimo impacto en la sociedad.

Las experiencias que se han observado en Suecia, Brasil y Argentina, han dejado resultados excelentes. Por ejemplo en Argentina, en la provincia de La Pampa se encuentra la cárcel abierta General Pico, en la que los internos salen a trabajar y retornan en la noche, así

mismo en la provincia de Mendoza se ubica la cárcel Campo de los Andes en la que los internos conviven con sus familias; y lo mismo sucede en las prisiones abiertas de Brasil.

Se ha reemplazado el castigo y el trato denigrante por la rehabilitación y readaptación del individuo. Cabe mencionar que las prisiones abiertas y las colonias penales no son iguales, éstas últimas tienen la seguridad del mar, como son las Islas Marías en México o la Isla Gorgona en Colombia. La prisión abierta es un sistema mucho más moderno.

2.2.1.3 Evolución del sistema penitenciario:

Durante la existencia del sistema penitenciario, son tres las corrientes que más sobresalen a través de los distintos períodos de la historia, el primero se lo conoce como la guarda, el segundo es de expiación y trabajos forzados; y el tercero se lo llama sistema de moralización y resocialización.

El período de la cárcel como guarda, va desde el comienzo de la civilización hasta el siglo XVIII. El período de la cárcel como expiación y trabajos forzados en beneficio del Estado, va desde el siglo XVIII hasta inicios del siglo XIX. Y por último, el período de la cárcel como moralización y resocialización del condenado, va desde comienzos del siglo XIX hasta la actualidad.

2.2.1.3.1 Período de la cárcel como guarda.- Precisamente este período no se caracteriza por ser el que más apego guarda hacia los derechos humanos del interno, sino que más bien como se conoce, la cárcel de esos tiempos se basaba en los tratos inhumanos y degradantes, en los castigos corporales, trabajos forzosos y en la pena de muerte.

Al llamarse cárcel de guarda, pues era justamente eso, tenía el objetivo de guardar al interno hasta que cumpla su verdadera condena, no buscaba rehabilitar al individuo sino retenerlo hasta que llegue el momento de su ejecución.

Como es obvio pensar, las cárceles con ese tipo de características funcionaban de manera global y por tal nuestro continente no estuvo exento, en especial Sudamérica en la que se castigaba con pena de muerte a quienes desobedecían a su dios, retenían al individuo únicamente hasta que cumpla su verdadera condena que era la de un sinnúmero de azotes inhumanos o la muerte, esto se daba más en los Incas, quienes solían desobedecer a su dios o emperador y recibían así su castigo.

Otro caso es Asia, durante el gobierno del emperador Sum, por más que tenían cárceles y leyes penales, todas se centraban en la tortura y el castigo brutal, es así que usaban un hierro incandescente para picar los ojos del interno y dejarlo ciego de forma inmediata.

En Babilonia, Mesopotamia y la India se usaba el castigo público, es decir se exponía al delincuente para que sienta la rigurosidad del poder ante la población, pero esto sólo era una parte del proceso, el cual terminaba con el destierro, la mutilación o la muerte.

Después de varios años, con el derecho hebreo la cárcel tuvo sus inicios tal cual la conocemos, terminó la guarda y empezó la pena, misma que era acompañada por la tortura con el fin de obtener confesiones por parte del interno, también existía la pena de carácter perpetuo que no es más sino lo que en la actualidad se conoce como cadena perpetua, este tipo de pena incluía la disminución de alimentos, la tortura; y el trato inhumano y degradante.

En la cultura romana siempre se sostuvo la idea que la cárcel era únicamente para guardar a los internos mientras esperaban la pena, más no para que su permanencia se considere como pena o parte de ella.

2.2.1.3.2 Período de la cárcel como expiación y trabajos forzados a favor

del Estado.- Durante el siglo XVI comenzó una nueva corriente, cuyo objetivo era la corrección y no la muerte del interno. Esto tuvo sus inicios en Holanda, donde denominaban Rasphuys las cárceles para hombres y Spinkyes las cárceles para mujeres. Ambas se caracterizaban en sus inicios por el trabajo forzado y luego por la severidad de las reglas, ya que el mínimo mal comportamiento era sancionado con fuertes castigos. Por esto se decía que este tipo de cárcel en lugar de corregir, adiestra a las personas, ya que prácticamente salían domados.

En Florencia, Italia, en el siglo XVII se crea el hospicio de San Felipe Neri con el objetivo de albergar a vagabundos y menores. Se aplicaba el régimen de reclusión celular y la religión tenía gran influencia. Este hospicio tenía gran similitud con las cárceles de Holanda e Inglaterra, que comenzaron a implementar la reclusión como pena.

En el asunto trabajo, se puede mencionar que los Estados se dieron cuenta de la importancia significativa que tenía para sus economías el utilizar la mano de obra de los prisioneros, que relacionado con ultramar lo vieron como algo rentable a las galeras que se consideraban como cárceles flotantes, esta pena no era para todos los individuos sino para los condenados a muerte, tenían que remar estando con grilletes en las manos y los pies, en ocasiones eran mal alimentados y con frecuencia eran azotados. Por la dureza de esta pena, quienes eran sometidos a la misma, no llegaban a sobrevivir más allá de los cinco años.

Luego de que poco a poco se fue acabando la fama de las galeras, los internos eran utilizados para la construcción de diques, pero la rigurosidad era la misma y por tal el tiempo de vida de quienes cumplían esta pena era el mismo que en las galeras.

Con el paso del tiempo cambia la situación económica y el Estado se servía del trabajo forzado de los prisioneros para la construcción de carreteras, puentes, etc., los cuales favorecían a toda una población.

También surgió una forma de explotación por parte del sistema estatal, la deportación, en la que el individuo era enviado a trabajar fuera de su tierra hasta cumplir con la pena, pero luego de esto no podía regresar.

2.2.1.3.3 Moralización y resocialización del condenado.- Esta etapa inicia con la cultura y el progreso de los pueblos, las leyes, la importancia de los derechos de los ciudadanos, que en conjunto buscan el bien común; esto último permitió una nueva forma de ver a la readaptación social como reeducación para legitimar la separación de individuos que no se adaptan al modelo político, social o económico que imponía el Estado a la población. Dentro de estas etapas, tenemos las siguientes:

2.2.1.3.3.1 La resocialización.- La resocialización, también conocida como readaptación social, es el término que se lo ha utilizado desde épocas antiguas para la corrección del delincuente en la que ha sido parte esencial la iglesia católica. Su objetivo siempre fue la corrección moral del individuo para posteriormente reinsertarlo a la sociedad de la cual fue retirado por el cometimiento de un delito.

La profesora de derecho penal Alicia Rodríguez Núñez señala que: “la privación de libertad no es el único método para intentar aplicar técnicas dirigidas a la recuperación social del infractor, es más, existe una larga experiencia que nos dice que la prisión es un caldo de cultivo excelente para el aprendizaje de la delincuencia” (RODRÍGUEZ NÚÑEZ, 2005, pág. 4), idea con la cual concuerdo plenamente y es una razón por la cual hay gente que menciona que las cárceles son escuelas de perfeccionamiento delincencial.

En el pensamiento positivista, a la delincuencia se la tipifica como una anormalidad, una enfermedad, por tal la resocialización se convierte en el remedio, la cura para aliviar a la enfermedad llamada delincuencia. Esta teoría fue similar a las que adoptaron el positivismo social, el positivismo psíquico y el positivismo espiritualista. Todas estas corrientes ideológicas curaban la enfermedad, que era como ellos consideraban a la delincuencia, con trabajo arduo y estricta disciplina.

Se puede decir que la resocialización es el justificativo para la privación de libertad del individuo y la posterior reinserción a la sociedad. En este aspecto, las Naciones Unidas en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, establece.

El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforma a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad. (ONU, Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos adoptadas en el Primer Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 1955, pág. 10).

2.2.1.3.3.2 Correccionalismo.- Se direcciona en particular hacia el delincuente y la pena. Sus inicios se remontan a mediados del siglo XIX en Alemania, primero fue Stelzer que formuló su pensamiento de la corrección jurídica con la intención de corregir al delincuente y posteriormente Charles Lucas sumó su idea de la enmienda del reo. Existen otros autores que señalaban que el correccionalismo es la corrección a la voluntad pervertida, el cuidado como si fuera a un niño para que cambie y a su vez la protección luego del cambio para que el individuo no vuelva a delinquir.

La escuela correccionalista se ubica junto a la escuela clásica porque estudian al hombre como tal, pero ambas se encuentran lejos de la escuela positivista, como bien lo menciona Luis Jiménez de Asua, porque: “aún no se había introducido el método experimental en las ciencias penales. Pero eso corresponde catalogarlo aparte, entre la escuela clásica y la escuela positiva” (JIMÉNEZ DE ASUA, 1992, pág. 56).

Los defensores del correccionalismo sostienen que los delincuentes tienen derecho a la pena como un tratamiento racional que logre enseñarle lo que no sabe y es por lo que se ve afectada su conducta. Se compara a la justicia penal con la labor de los médicos, puesto que el delincuente no necesita castigos, sino remedios para curar su enfermedad que en parte fue causada por la misma sociedad.

La corrección que se le aplicaba al individuo no buscaba únicamente la reinserción, sino finalizar con las causas del delito, que sienta que la pena era idónea y proporcional para terminar con su enfermedad. Esta corrección, inicialmente no fue en el campo jurídico penal, más bien fue de tipo moral y religioso.

Luego, el correccionalismo clásico pretendía encontrar el proceso de resocialización en el sistema educativo, manteniendo la idea que la cárcel es similar a una escuela o academia, por lo que el individuo debía conocer algo más que su error y la forma de subsanarlo.

2.2.1.3.3.3 Defensa social.- Guillermo Cabanellas define a la defensa social como: “tendencia surgida a fines del siglo XIX, con amplio impulso renovador, en cuanto al fundamento y fin de la facultad punitiva del Estado” (CABANELLAS, 2007, pág. 111).

Al ser la base de la resocialización, la defensa social tiene el objetivo de reformar al delincuente para posteriormente adaptarlo a la sociedad común, por lo que el Estado tiene toda la capacidad para intervenir de la forma que considere la más adecuada ante la comisión de un delito.

El Estado cumple con la defensa social mediante la oportuna y coordinada acción del derecho penal, de la criminología y de la ciencia penitenciaria, sobre bases científicas y humanitarias al mismo tiempo y la nueva imagen del delincuente, realista pero digna.

2.2.1.4 El sistema penitenciario en países latinoamericanos:

En esta parte, se ha considerado a países latinoamericanos que aplican el sistema progresivo, el mismo que se aplica en Ecuador, y si bien no son aplicados de igual manera pero todos tienen similitud en un gran porcentaje. Es así que se conocerá el sistema penitenciario de Colombia, Venezuela, Argentina y Chile.

2.2.1.4.1 Colombia.- En nuestro vecino país del norte, al igual que en la mayoría de países latinoamericanos, se mantiene el sistema progresivo, que se lo aceptó en el año 1964 por medio del Código de régimen carcelario. Dicho código fue influenciado por el Proyecto

de código de 1921 de Enrique Ferri, el Reglamento de Rocco y Novelli, el Código de ejecución de sanciones de Cuba de 1936 y más reglamentos anteriores de Colombia.

En el año 1992 se crea el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), con facultad para administrar, manejar y organizar recursos y políticas penitenciarias, situación que para ese entonces era sumamente innovadora. El principal objetivo de éste instituto era que se cumpla una verdadera reinserción social en los internos.

Más tarde, en el año 1993 se crea el nuevo Código Penitenciario y Carcelario, con la finalidad de aplicar de forma correcta las ejecuciones penales, tomando en cuenta los preceptos constitucionales y los derechos humanos.

En la obra denominada Desarrollo del sistema penitenciario y carcelario colombiano entre 1995 y 2010, se concluye de forma acertada.

Históricamente la pena privativa de la libertad es la sanción que por excelencia ha adoptado el Estado como forma de castigo para los colombianos que infringen la ley penal, desconociendo funcional y permanentemente otras formas de sanción acordes con las personas y la naturaleza del delito. El análisis histórico muestra cómo algunas instituciones permanecen estáticas en el tiempo; aún persisten en el sistema penitenciario y carcelario colombiano el mal diseño de la infraestructura, su insuficiencia para cubrir a la población penitenciaria en condiciones dignas, el aislamiento de la sociedad y la familia, y la carencia de servicios de salud, educación y trabajo, todo lo cual hace que perduren las prácticas en contra del respeto por los derechos humanos (SERES, 2011, pág. 278).

2.2.1.4.2 Venezuela.- Para conocer más de cerca la situación penitenciaria de este país cercano al nuestro, es preciso citar a Mirla Linares, quien destaca aspectos importantes.

Desde la Constitución de 1864 la administración de justicia la ejercía cada Estado o Provincia de manera diferente, quedando bajo potestad de cada Estado, igualmente, lo relativo a la normativa de régimen penitenciario. El único caso en que intervenía el poder ejecutivo federal era en lo que a penas graves se refería cada uno a su manera, lo mismo ocurría en lo referente al sistema penitenciario (LINARES ALEMÁN, 1981, pág. 81).

La primera reforma en el aspecto penitenciario la realizó Tulio Chassone, entre los años 1937 y 1946, elaboró una ley penitenciaria que era moderna para ese entonces y con esto originó el penitenciarismo moderno, con la creación de la Penitenciaría General de Venezuela en San Juan de los Morros, siendo esta un modelo no sólo para Venezuela sino para todos los países de Latinoamérica.

En la evolución por un sistema penitenciario de calidad, en 1961 se establece en la Constitución venezolana, en su artículo 7, el sistema gradualmente progresivo, el cual tenía como objetivo fomentar el respeto, así también en el artículo 68 se señaló la adecuación de los postulados a cada caso, con lo que se pretendía que la pena tenga medidas que aproximen al interno a su completa libertad.

Sobre el sistema penitenciario venezolano, Francisco Canestri opina.

En nuestro país no existe un sistema penitenciario adecuado y que sin él no se puede pensar en la realización de una política criminal efectiva, idónea, ya que para ello es necesario que los organismos policiales, judiciales y penitenciarios funcionen

adecuadamente, cada uno por separado y en forma armónica en su inter-relación (CANESTRI, 1970, pág. 61).

El sistema penitenciario venezolano se basa en los clásicos principios de observación y clasificación, continúa con la fase de asignación y agrupación, luego una fase de mejoramiento de la agrupación, llega la semilibertad y por último obtiene la libertad condicional.

2.2.1.4.3 Argentina.- En este país rodeado por los océanos Pacífico y Atlántico, se instituyó por vez primera el ámbito penitenciario en 1819 en su Constitución, donde su artículo 17 mencionaba que las cárceles debían servir únicamente para la seguridad de los internos y más no para su castigo, de esta manera también preveía sanciones para quien incumpla lo anterior, es decir castigue a los reos.

Más tarde en la Constitución de 1826 se mantiene el enunciado del texto anterior, posteriormente en 1853 se aumenta al texto constitucional lo pertinente al ambiente sano y limpio que deben tener las cárceles y en caso de castigo a los internos, más allá de los permitidos por la ley, se lo responsabiliza al juez que lo autorice. Pero no es sino en 1866 que surge el proyecto de Código Penal de Carlos Tejedor, el cual contenía penas como de muerte, presidio, penitenciaria, confinamiento, prisión o arresto.

En 1877 se inaugura la Penitenciaría Nacional, en Buenos Aires, tenía como fin que el interno enmiende sus errores para en lo posterior ser reinsertado a la sociedad. Esta penitenciaria fue un correccional con arquitectura moderna y sistema radial, siendo así que llegó a ser la mejor de América del Sur.

En el gobierno de Hipólito Yrigoyen, en el año 1919, se hizo efectivo un proyecto de legislación concerniente al asunto penitenciario, el cual pretendía vincular el trabajo penitenciario a la economía nacional, capacitando a los futuros obreros, así también señalaba que el objetivo de la pena era el trabajo y la educación y el encargado de clasificar a los internos era el Instituto de Criminología.

Más tarde en 1925, surge el Proyecto de Ley Carcelaria, el cual disponía que los establecimientos penitenciarios pudieran funcionar fuera de la zona urbana, igualmente señalaba que el trabajo era obligatorio para los internos, ya que los convertía en obreros calificados, con buena conducta y disciplina. Finalmente Ley Penitenciaria Nacional se incorporó como complemento al Código Penal.

En la Ley Penitenciaria se concebía a la progresividad de un modo más moderno, es así que se lo impartía por etapas como la observación, que contenía examen médico, psicológico, ambiental y criminológico, con esto se podía conocer el índice de adaptabilidad del individuo y ubicarlo en el lugar más adecuado dentro de la institución. Se complementa a la observación con el período de tratamiento, el cual tenía fases de disminución de rigurosidad de la reclusión; y por último la etapa de prueba que contemplaba las salidas transitorias y la libertad condicional de los internos.

Si hay algo que resaltar de la Ley Penitenciaria Nacional, es la inclusión de principios humanitarios, penológicos y de derecho internacional sobre alimentación, vestimenta, alojamiento, aseguramiento, trabajo y régimen post penitenciario.

Más allá de lo mencionado anteriormente, me parece importante destacar una nota del diario argentino La Nación, publicada el miércoles 4 de septiembre del 2013, en la que su

columnista Martín Casares, en el párrafo 12 del artículo titulado El sistema carcelario en una crisis alarmante, señala.

Queda claro que el sistema penitenciario argentino no cumple con su objetivo principal de lograr la reinserción social del recluso y que, en consecuencia, un alto porcentaje de detenidos vuelve a cometer delitos agravando la situación de inseguridad que se vive en el país (CASARES, 2013).

2.2.1.4.4 Chile.- En este país del sur del continente americano, al igual que en muchos otros, en tiempos coloniales el objetivo principal era el castigo físico, ya sea con ejecuciones públicas o con humillaciones a los internos. Se pretendía que con estas actuaciones se enrumbe a la sociedad a un comportamiento correcto, evitando la conducta delictiva.

En el siglo XIX se inició un proceso que modificó por completo los mecanismos de control social, el nuevo sistema penitenciario tomó como bases a Europa y Estados Unidos, teniendo como fin el aislamiento de los individuos, la disposición de una disciplina común hacia todos los internos y la obligatoriedad del trabajo en el interior de las cárceles. Lo que se pretendía con todo esto, no era más sino la conversión de un individuo con conducta delictiva a un trabajador honesto.

En 1843 por medio de un decreto, se creó la Penitenciaría de Santiago, con la finalidad de que este sirva como modelo para el resto del país, lamentablemente debido a temas económicos, esta penitenciaría no funcionó como tal sino hasta 1860, el modelo fue replicado más tarde con una nueva penitenciaría en la ciudad de Talca. También cabe mencionar que en 1874 con la promulgación del Código Penal, se reemplazó las viejas leyes

penales de tiempos de la colonia por una legislación liberal, modernizando de algún modo el sistema judicial.

Lamentablemente, la rehabilitación social que se pretendía no dio resultado alguno, esto debido al hacinamiento de los internos, las malas condiciones de las cárceles y la falta de recursos, esto fue más penoso en penitenciarías de zonas rurales. Asimismo, hasta mediados del siglo XX se mantuvieron los castigos físicos hacia los internos, tales como los azotes, la tortura para obtener confesiones y la pena de muerte.

En 1911 se creó la Dirección General de Prisiones, así como también el primer reglamento general para todas cárceles, presidios y penitenciarías del país, a todo esto se sumó un sistema de identificación de detenidos y la unificación de la policía en 1927. Pese a esto, no cambiaron las condiciones de los internos de las que tenían anteriormente, es decir se mantuvo la violencia y precariedad de siempre.

De acuerdo a un informe publicado por FLACSO Chile, se desprende.

Chile es uno de los países con mayores tasas de población presa por habitante de América Latina y el diagnóstico de su sistema penitenciario es también desalentador. Caracterizado por un incremento constante de la población reclusa, con niveles de hacinamiento importantes y una limitada capacidad de reinserción y rehabilitación de los internos. En este contexto se buscó revertir el problema mediante un sistema público – privado que permitiría mejorar la calidad de vida de la población reclusa y además aumentar la efectividad de los programas de reinserción (DAMMERT, 2006, pág. 1).

2.2.1.5 Sistema penitenciario ecuatoriano:

El sistema penitenciario ecuatoriano inicia en la época Incásica, cuando la conducta antisocial de ciertos individuos atacaba directamente a las normas religiosas, por lo que eran desterrados y obligados a trabajar. Fue recién en 1573 que existieron establecimientos que funcionaban como cárceles, cumpliendo la función de separar a los infractores del resto de la sociedad.

Ya en el tiempo de la Real Audiencia, en el mismo edificio del Gobierno, funcionaba un establecimiento como cárcel. Existía una cárcel común para varones y un establecimiento sólo para mujeres. En Guayaquil la cárcel funcionaba en una fábrica tabacalera y en Latacunga en una fábrica de pólvora. Existían cárceles para mestizos y otras para indígenas nobles, así también para los que no eran considerados como ninguno de los anteriores.

De acuerdo a lo señalado por el Dr. Ernesto Albán Gómez en su obra Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, sobre el período republicano de nuestro país, destaca.

La Independencia y los comienzos de la República no contemplaron la aparición automática de un nuevo sistema legal. Por lo pronto continuaron rigiendo las leyes españolas hasta tanto se dictaran otras leyes que las reemplazaran. En lo penal, concretamente, la legislación española perduró hasta 1837, fecha en que se aprobó el primer Código Penal ecuatoriano, con el cual se inicia realmente el nuevo período (ALBÁN GÓMEZ, 2005, pág. 42).

Según el mismo autor mencionado anteriormente, durante el período republicano del Ecuador, han existido cuatro Códigos Penales. De estos Códigos, resumo los aspectos más importantes de cada uno, de esta manera:

El primer Código Penal entró en vigencia en 1837, durante la presidencia de Vicente Rocafuerte, se tomó como base para su creación al código español de 1822 y de igual forma los ideales liberales de aquel presidente. Contenía principios fundamentales como la legalidad de delitos y penas, la culpabilidad psicológica, entre otros, pero se mantenía también las viejas y conocidas tradiciones penales.

El segundo Código Penal fue promulgado en 1872, durante la segunda presidencia de Gabriel García Moreno, se tomó como inspiración al Código Penal de Bélgica de 1867, que a su vez tomó de modelo el Código francés de 1810. Contenía ciertos cambios con respecto a los principios fundamentales del código de 1837.

El tercer Código Penal fue creado en 1906, durante la segunda presidencia de Eloy Alfaro, en este código se mantuvo como base a la normativa anterior (1872) pero se realizaron dos modificaciones importantes, como son la supresión de la pena de muerte y los delitos contra la religión.

Finalmente, el cuarto Código Penal fue expedido en 1938, durante la dictadura del general Alberto Enríquez, manteniendo la escuela clásica que contenían los anteriores códigos, se lo modernizó con inspiración del Código penal italiano de 1930 y del argentino de 1922, es así que se implantó la relación de casualidad, la imputabilidad, entre otros.

Este último Código Penal sólo fue modificado tres veces, en 1953, en 1960 y en 1971. Siendo el Código Integral Penal que en el 2014 sucede al Código Penal de 1971, luego de varios años de vigencia.

Antes de la expedición del actual Código Orgánico Integral Penal, el 10 de agosto del 2014, los Códigos Penales anteriores sólo fueron modificados, mas no reemplazados, lo cual hace

hincapié el Dr. Ernesto Albán Gómez, al señalar que: “debe quedar claro que no se trata de nuevo códigos, sino simplemente de codificaciones, que no han requerido por lo tanto de un acto legislativo formal, como el que se exige para la aprobación de una nueva ley” (ALBÁN GÓMEZ, 2005, pág. 43).

2.2.1.6 Evolución del sistema penitenciario ecuatoriano:

Es evidente que el ser humano y la sociedad como tal, cambian con el transcurrir del tiempo, obviamente se busca ese cambio para mejorar, aunque no siempre se obtienen los resultados que se anhelan, ya sea por diferentes factores que no dejan de ser importantes.

En el caso del sistema penitenciario de nuestro país se han dado cambios, con el comportamiento de la sociedad en conjunto y el individual de cada persona, se han ido adaptando las leyes y los establecimientos carcelarios de acuerdo a cada época, para ir acorde al tiempo y buscar una verdadera rehabilitación de los individuos.

Al comienzo de la historia de nuestro país, hasta después del inicio del período Republicano, no se puede hablar de la existencia de un sistema penitenciario y peor aún de rehabilitación social, ya que los individuos sólo eran encerrados para que cumplan su condena, por lo general hombres, los cuales eran tratados de forma denigrante y obligados a realizar trabajos forzosos. Un ejemplo de aquello inicia con la construcción del hoy ex Penal García Moreno en 1869 y 1874, basado en la arquitectura carcelaria europea y estadounidense que se conocía como panóptico, el mismo que se fundamentaba en el encierro celular, es decir por celdas individuales y sólo se permitía a los internos el que puedan leer la Biblia.

También existieron las casas que se adaptaron para que funcionen como establecimientos carcelarios, por ejemplo una casa ubicada en el sector de Chimbacalle al sur de Quito, de igual forma al no existir una cárcel para mujeres, éstas eran ubicadas en una casa de caridad regentada por las Hermanas Religiosas del Buen Pastor. Cabe mencionar que la cárcel de Riobamba también fue en casas adaptadas, una en el sector de San Alfonso y posteriormente en el sector de lo que en la actualidad es La Dolorosa.

Según datos de la Función Judicial, que a su vez se basan en un estudio realizado por la Universidad Central del Ecuador, se aporta que en los años 1982 y 1983 se contabilizaron en el país doce centros carcelarios catalogados como, casas adaptadas para prisión; y de igual forma catorce clasificados como, construidos para fines de prisión y/o reclusión.

Es recién con la entrada en vigencia del Código de Ejecución de Penas, esto es el 9 de julio de 1982, que el sistema penitenciario ecuatoriano tomó de alguna manera un giro, ya que se buscaba la verdadera rehabilitación del individuo por medio de un tratamiento integral y un control post carcelario.

En la actualidad, el sistema penitenciario ha cambiado y lo ha hecho para bien, no se lo puede calificar como perfecto, pero es bueno dentro de lo posible en lo concerniente a rehabilitación social. Hay que señalar a la Constitución del 2008, los instrumentos y tratados internacionales, los derechos humanos y el avance de otros países, como autores del cambio en materia penitenciaria que atraviesa el Ecuador.

Como dato importante del sistema penitenciario ecuatoriano actual, de acuerdo a los datos proporcionados por el Concejo Nacional de Rehabilitación Social, en el 2014 el sistema

penitenciario ecuatoriano contó con 35 centros de privación de libertad, los cuales albergaron alrededor de 19.251 detenidos, entre procesados y sentenciados.

2.2.1.7 Análisis del sistema penitenciario ecuatoriano:

En esta parte del trabajo investigativo, es momento de analizar el sistema penitenciario ecuatoriano, en base a lo que se ha expuesto en páginas anteriores, sumado a ello mi criterio personal, con respaldo de las leyes correspondientes.

Así, empiezo señalando que al igual que los otros países de Latinoamérica, en Ecuador se aplicaba los castigos y tratos denigrantes desde el tiempo de los Incas, en que los individuos eran castigados aparentemente por ofender a la religión. Como es obvio no existían establecimientos que funcionen como cárcel sino lugares en que a los internos se los mantenía encerrados y obligados a trabajar, sumado a esto una pésima o nula alimentación, por lo que su período de vida se acortaba drásticamente.

Después se adaptó casas como cárceles, aún sin cumplir el fin que era la rehabilitación, sino únicamente con el objetivo de encerrar a quienes causaron daño a la sociedad, manteniendo los tratos inhumanos hacia los internos.

También es cierto que las leyes penales del país no se han modificado de acuerdo a la sociedad de cada época y sólo han tenido retoques, por lo que, si bien empezó a cumplirse de algún modo el objetivo del sistema penitenciario, no fue en el porcentaje deseado y mucho menos de la forma más idónea.

El Código de Ejecución de Penas que estuvo vigente desde 1982 hasta Agosto del 2014, fecha en que entró en vigencia el actual Código Integral Penal, en su artículo 11 señalaba:

“el objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia” (CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS, 2013).

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008, en su artículo 201, inciso segundo establece: “el Sistema de Rehabilitación Social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008).

Ahora, lo establecido en la ley no se ha cumplido sino en un cierto porcentaje. Ecuador no es precisamente un modelo a seguir en cuanto a régimen penitenciario se refiere. En el país ha existido hacinamiento, que no es otra cosa que la sobrepoblación carcelaria, lo cual no permite un desarrollo integral del individuo, como se menciona en la ley. El hacinamiento es causa también de insalubridad, lo cual se ha evidenciado.

Según normas internacionales, el espacio que necesita cada interno para su rehabilitación es de 20 metros cuadrados, cosa que hasta la actualidad no ha sido posible lograrlo.

Parte de la rehabilitación de cada individuo es la educación y el trabajo, que es algo positivo. El problema está en que no es obligatorio, sino voluntario. El interno elige si estudia, trabaja o no realiza ninguna de las dos actividades. Lo peor de todo el asunto es que esto produce conflicto entre los internos, ya que los que trabajan reciben una remuneración por su labor y quienes no lo hacen buscan ser beneficiados de recursos

económicos por medio de amenazas o protegiendo a quienes lo hacen, es decir se vuelve un negocio aparte.

También incentiva al tráfico de sustancias ilícitas dentro de cada centro de privación de libertad, en donde a mi modo de ver, los agentes de seguridad penitenciaria son los principales responsables, sin dejar de lado a quienes trabajan como administrativos dentro de cada institución carcelaria. Digo esto porque no me explico otra forma por la que los internos tengan en su poder, celulares, alcohol, cigarrillos, armas blancas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, entre otras.

Las personas que ingresan como visitantes a cada centro de rehabilitación son revisadas por Agentes de Seguridad Penitenciaria (ASP) y miembros de la Policía Nacional, ya que es prohibido el ingreso de ciertos objetos como, celulares, gafas, dinero, alcohol y demás por el estilo. Así que es casi imposible que el tráfico se dé desde la parte exterior a la interior, sino que en mi concepto, se da en el mismo interior del centro. No lo aseguro porque no puedo probarlo, pero es mi percepción y no creo ser la primera persona que piensa así de este problema.

Otro problema grave es la situación legal de los internos, muchos de ellos olvidados por sus familiares y abandonados en el tema jurídico de sus causas, hay internos que ni siquiera conocen el tiempo de su sentencia o el tiempo que les falta para recobrar su libertad, se podría decir que han perdido las ganas de vivir.

Un tema que considero de suma importancia es la reincidencia, tal vez soy exagerado pero hay muchos individuos que hacen de la cárcel su hotel, es decir, recobran la libertad hoy,

mañana delinquen y pasado mañana están nuevamente detenidos y con un nuevo proceso iniciado en su contra.

En el 2014, con el Código Integral Penal, gracias a la favorabilidad de la ley, se beneficiaron muchos internos a nivel nacional que estaban sentenciados por tenencia o tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; y lograron recuperar la libertad. Pero al no tener un seguimiento es obvio que estas personas vuelven a lo mismo, a su negocio de siempre, causando daño a la sociedad. Es decir no fueron rehabilitados en su totalidad ni cumplieron el tiempo de su sentencia, simplemente tuvieron la suerte de ser ayudados por una nueva ley.

En fin, hay que reconocer que Ecuador ha hecho los esfuerzos y ha mejorado el Sistema Penitenciario, pero falta mucho por hacer. Hay que convertir en acciones lo que dictan las leyes, en buscar una verdadera rehabilitación y no el mayor número de años en una sentencia, en combatir la corrupción del personal de cada centro, en realizar un seguimiento a quienes recuperan la libertad, en considerar a los internos parte de una sociedad y tratarlos como personas, no como objetos.

UNIDAD II

2.2.2 LA REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR

2.2.2.1 El sistema nacional de rehabilitación social:

2.2.2.1.1 Concepto.- El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 672, establece que sistema nacional de rehabilitación social “es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014).

Se entiendo a la rehabilitación como un proceso que tiene como meta el ayudar a las personas a reintegrarse en la comunidad y a mejorar su comportamiento psicosocial, de manera que puedan mantenerse en su entorno social en las condiciones más normales e independientes como le fuere posible. La rehabilitación es de duración limitada y tiene como objetivo permitir que una persona con algún tipo de discapacidad, alcance un nivel físico, social y mental óptimo, proporcionándole los medios necesarios para que ésta pueda modificar su propia vida.

Para el tratadista Jorge Haddad, la rehabilitación social implica.

Un proceso de acompañamiento de singulares características en la conjunción: retención, custodia y terapéutica, mediante el cual se intenta que el tiempo durante el que un interno se encuentra en una Unidad Penitenciaria, sea lo más corto posible y transcurra con las menores consecuencias negativas, sobre todo para sí mismo como también para los otros (HADDAD, 1999, págs. 191, 192).

La rehabilitación permite concretar a través de la participación activa del interno, los cambios que deben darse en el contexto social. La rehabilitación interviene en el aprendizaje y adquisición de recursos individuales para que el individuo pueda desarrollar una vida posterior sin delitos.

2.2.2.2 Finalidad de la rehabilitación social:

La Constitución ecuatoriana del 2008, en su sección decimotercera sobre la rehabilitación social, artículo 201, dispone.

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008).

De esta manera, la pena se vuelve útil tanto para la sociedad como para el delincuente. Es útil para el delincuente porque luego de cumplir íntegramente con la rehabilitación social, puede volver a la sociedad; y es útil para la sociedad porque se beneficia de la disminución de reincidencia delincuencia, disminuye la inseguridad.

El Código Orgánico Integral Penal, en su libro tercero, Ejecución, capítulo segundo, Sistema Nacional de Rehabilitación Social, artículo 673, establece que el sistema tiene las siguientes finalidades:

1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales.
2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.

Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014).

2.2.2.3 Presupuesto que destina el Estado para la rehabilitación social:

Según un informe realizado en el año 2005 por Carla Calero de la FLACSO, los recursos asignados a la rehabilitación eran parte del sector asuntos internos, dentro del presupuesto general del Estado, el cual destinaba 5.82% de sus asignaciones al régimen carcelario, proporción que a nivel del presupuesto general implicaba sólo el 0.32%. Este monto se incrementó notablemente durante los años 2000 y 2004, ya que pasó de 6.73USD millones en el 2000 a 27.15USD millones en el 2004, es decir aumentó, 4.03 veces (FLACSO, 2007, pág. 61).

Pero si bien el aumento de presupuesto ayuda, no lo es todo. La Dirección Nacional de Rehabilitación Social no planificaba su presupuesto de manera técnica en base a un diagnóstico de las necesidades del régimen penitenciario, sino que lo hacía de forma improvisada, ocasionando que en la etapa de ejecución del ciclo del presupuesto el gasto sea ineficiente.

De esta manera, el porcentaje de ejecución del presupuesto de cárceles del 2000 al 2004 fue de sólo 72.84%, lo que implica un sobrante de 15usd millones, los cuales en la etapa de cierre del presupuesto debieron ser reembolsados automáticamente al Ministerio de Economía y Finanzas. Esto demuestra claramente que no tiene sentido el incremento de recursos sin la existencia de una política presupuestaria que disminuya la diferencia entre lo programado y lo ejecutado.

En el año 2014, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se centra en propiciar una efectiva rehabilitación y reinserción social a las personas adultas en conflicto con la ley (PACL), mejorando las condiciones de habitabilidad de los Centros de privación de Libertad, implementando un modelo de gestión penitenciaria acorde a la realidad del sistema nacional de rehabilitación social e institucionalizando la formación de agentes de seguridad penitenciaria y del personal que trabaja en los centros a nivel nacional.

Para mejorar el sistema penitenciario, en el 2014, el gobierno destinó un presupuesto de 244'306.956USD, distribuidos de la siguiente manera:

- Infraestructura 214'533.748USD
- Alimentación 27'505.322USD
- Vestimenta 2'267.886USD

Este cambio que se comenzó a dar en el sistema penitenciario, de a poco va arrojando resultados positivos, no óptimos, pero es importante que el Estado vaya adoptando las medidas necesarias para la implementación de una verdadera rehabilitación a los internos.

2.2.2.4 Clasificación de los centros de privación de libertad en el Ecuador:

En el Código Orgánico Integral Penal, libro tercero, Ejecución, título segundo, Centros de Privación de Libertad, su artículo 678 establece.

Las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios, se cumplirán en los centros de privación de libertad, que se clasifican en:

1. Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de la libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia.

En caso de que a una persona que se le ha impuesto una medida cautelar privativa de libertad y que por el delito cometido revele que se trata de una persona de extrema peligrosidad, con el fin de precautar la seguridad del centro y de los otros privados de libertad, se podrá disponer su internamiento en otro centro que preste las seguridades necesarias.

Estos centros tendrán una sección para las personas aprehendidas por flagrancia.

2. Centros de rehabilitación social, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014).

2.2.2.5 Infraestructura de los centros de privación de libertad en el Ecuador:

En el Plan Nacional del Buen Vivir (PNBV) se fijó como meta al 2017 la reducción del hacinamiento al 40% en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Cabe destacar que el mencionado sistema fue declarado en emergencia en el 2007 por el gobierno nacional.

Según la información obtenida del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, aseguran que se ha construido una nueva infraestructura penitenciaria y se ha adecuado la existente, con el fin de alcanzar la meta del 2017 y contribuir a la efectiva rehabilitación y reinserción social de las personas adultas en conflicto con la ley (PACL), mediante la aplicación del modelo de gestión penitenciaria.

En el Código Orgánico Integral Penal, título segundo, Centros de Privación de Libertad, específicamente su artículo 684, trata de instalaciones y manifiesta que: “los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014).

De acuerdo a los datos del MJDHC, el año 2014 ha sido fundamental, ya que se construyeron dos nuevos centros de rehabilitación regionales, uno Sierra Centro – Norte, ubicado en Latacunga y otro Sierra Centro – Sur, ubicado en Cuenca. Se aduce que gracias a estos nuevos centros se superó la meta del PNBV, logrando una cifra de 0.24% de hacinamiento carcelario a nivel nacional.

Los centros han sido diseñados para permitir la construcción y ejecución del plan de vida de las PACL, mediante el desarrollo de actividades educativas, laborales, culturales y deportivas, cuentan con espacios físicos que les permite brindar atención médica general, odontología y ginecología, salud mental, economato, lavanderías, cocina, visitas familiares y conyugales. De igual forma, se facilita la aplicación de la seguridad penitenciaria y del sistema progresivo, lo cual dispone el modelo de gestión penitenciaria.

2.2.2.6 Tratamiento que se brinda a los privados de la libertad.

El Código Orgánico Integral Penal recoge en su capítulo segundo, Régimen General de Rehabilitación Social, sección tercera, El Tratamiento y concretamente en su artículo 701, acerca de los ejes del tratamiento señala.

El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamenta en los siguientes ejes:

1. Laboral
2. Educación, cultura y deporte
3. Salud
4. Vinculación familiar y social
5. Reinserción

El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014).

La misma normativa legal, desarrolla en artículos posteriores los numerales del artículo antes citado, por lo que se detallará a continuación cada uno de los ejes.

2.2.2.6.1 Eje laboral.- Se encuentra establecido en el artículo 702 del COIP y señala: “el trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014).

Al ser un principio constitucional en materia laboral de que todo trabajo es remunerado, no se lo deja de lado en este eje, es así que en el mismo cuerpo legal, en su artículo posterior, 703 que trata de las remuneraciones, menciona.

Toda actividad laboral que realice la persona privada de libertad, será remunerada conforme con la ley, salvo que las labores se relacionen con las actividades propias de aseo y conservación del espacio físico personal.

La retribución del trabajo del privado de libertad se deduce por los aportes correspondientes a la seguridad social y se distribuye simultáneamente en la forma siguiente: diez por ciento para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme disponga la sentencia; treinta y cinco por ciento para la prestación de alimentos y atender las necesidades de sus familiares; veinticinco por ciento para adquirir objetos de consumo y uso personal; y, el último treinta por ciento para formar un fondo propio que se entregará a su salida.

El producto del trabajo de las personas privadas de libertad no será materia de embargo, secuestro o retención, salvo las excepciones previstas en la ley (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014).

2.2.2.6.2 Eje de educación, cultura y deporte.- Se encuentra tipificado en el artículo 704 del COIP y señala.

Se organizarán actividades educativas de acuerdo con el sistema oficial.

Los niveles de educación inicial, básica y bachillerato son obligatorios para todas las personas privadas de libertad que no hayan aprobado con anterioridad esos niveles. El sistema nacional de educación es responsable de la prestación de los servicios educativos al interior de los centros de privación de libertad.

El Sistema de Rehabilitación Social promoverá la educación superior y técnica a través de la suscripción de convenios con institutos o universidades públicas o privadas. Los convenios garantizarán que la enseñanza se imparta en las condiciones y con el rigor y calidad inherentes a este tipo de estudios, adaptando, en lo que es preciso, la metodología pedagógica de las circunstancias propias de los regímenes de privación de libertad.

La administración del centro promoverá la máxima participación de las personas privadas de libertad en actividades culturales, deportivas y otras de apoyo que se programen (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014).

2.2.2.6.3 Eje de salud.- Se encuentra establecido en el artículo 705 del COIP y menciona.

La asistencia a la salud tendrá carácter integral y estará orientada a la prevención y a la curación. Los centros de privación de libertad brindarán programas de prevención,

tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos en lugares apropiados para este efecto.

El sistema nacional de salud será el responsable de la atención médica y de las prestaciones farmacéuticas y complementarias derivadas de esta atención. La calidad de los servicios será equivalente a la que se presta al conjunto de la población y considerará las condiciones específicas de los grupos poblacionales privados de la libertad (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014).

2.2.2.6.4 Eje de vinculación familiar y social.- Se encuentra tipificado en el artículo 706 del COIP y señala: “se promoverá la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad, fortaleciendo su núcleo familiar y las relaciones sociales” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014).

2.2.2.6.5 Eje de reinserción.- Se encuentra establecido en el artículo 707 del COIP y señala.

Se controlará los regímenes semiabierto y abierto de ejecución de la pena con la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las personas para permitirles una óptima rehabilitación.

Durante el año siguiente a su libertad, se prestará el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014).

UNIDAD III

2.2.3 LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY (PACL)

2.2.3.1 Los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario:

El artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución 217A del 10 de diciembre de 1948, establece que: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

Para el analizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, se debe tener presente el principio de trato humano que en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es entendido como.

Aquel derecho a un tratamiento humano y al respeto irrestricto de la dignidad inherente del individuo privado de su libertad, lo cual incluye el respeto a sus derechos y garantías en estricto cumplimiento de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos durante el período de su privación de libertad (CIDH, 2011).

La CIDH es el órgano principal y autónomo de la OEA, que se encarga de la promoción y protección de los Derechos Humanos en el continente Americano. Pero pese a este enunciado, no todos los Estado miembros de la OEA se han caracterizado por trabajar en legislación, diseño e implementación de políticas en estricto apega de las normas en lo referente a personas privadas de la libertad.

De acuerdo al informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, los derechos esenciales de quienes se encuentran privados de la libertad, se centran en: derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho a atención médica y derecho a relaciones familiares.

2.2.3.1.1 Derecho a la vida.- Es considerado como el derecho más importante de todos. Forma parte del núcleo duro de los Derechos Humanos, ya que cuando este derecho es violentado, no existe forma alguna de garantizar otros derechos. Las personas privadas de libertad, están bajo la responsabilidad del Estado, el cual tiene como deber primordial el precautelar la vida de cada uno de ellos.

Las principales causas de muerte de los reclusos en las cárceles son:

- Violencia carcelaria.
- Falta de atención médica urgente y emergente de manera oportuna.
- Incendios.
- Muerte perpetrada por agentes del Estado.
- Tortura y desapariciones forzadas.
- Suicidio.

Las recomendaciones de la relatoría hacia los Estados con el fin de prevenir la violencia carcelaria, identificada como la principal causa de muerte, son las siguientes.

- Diseño y aplicación de políticas penitenciarias de prevención de situaciones críticas como los brotes de violencia carcelaria.
- Planes de acción para decomisar las armas en poder de los reclusos, especialmente las armas letales.

- Implementar estrategias para dismantelar estructuras criminales arraigadas en las cárceles y que controlan diversas actividades delictivas como el tráfico de drogas, alcohol y el cobro de cuotas extorsivas a otros presos.
- Entrenamiento adecuado del personal penitenciario, tanto de salud, como de custodia en la detección y tratamiento de posibles casos de suicidios.
- Adopción de medidas concretas para prevenir y hacer frente a situaciones de emergencia como incendios (CIDH, 2011).

2.2.3.1.2 Derecho a la integridad personal.- Al igual que el derecho a la vida, este derecho es fundamental y básico en el ejercicio de otros derechos. El Estado tiene la obligación de precautar la integridad física y psicológica de las personas que se encuentran bajo su custodia.

El informe de la CIDH advierte que las principales formas en que se violenta este derecho en las cárceles, son:

- Tortura con fines de investigación criminal.
- Aislamiento.
- Hacinamiento, condiciones sanitarias y de higiene.

Lamentablemente, la tortura es algo común en los centros de reclusión, del informe se desprende que dicha tortura proviene de autoridades, agentes del orden, guardias o de los mismos reclusos, también se menciona que la tortura se da en las primeras horas de detención de la persona y con fines investigativos; siendo esto algo sumamente grave para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El informe identifica también al aislamiento como método de castigo. Cabe señalar que en varios países el aislamiento se encuentra normado y protocolizado, pero los resultados sugieren que su aplicación es discrecional y no responde a los estándares internacionales; ya que esta medida debería ser utilizada sólo en casos extremos en que la seguridad de quienes habitan en el centro esté en peligro y además, que no se aplique el aislamiento por más de treinta días consecutivos.

El tema del hacinamiento es el más común en los centros de reclusión de países de la región, esto afecta a la calidad de vida de las personas privadas de libertad, a los índices de violencia carcelaria y otros factores que van en contra de los Derechos Humanos.

La CIDH destaca, que el hacinamiento es la consecuencia previsible de los siguientes factores fundamentales.

- La falta de infraestructura adecuada para alojar a la creciente población penitenciaria.
- La implementación de políticas represivas de control social que plantean la privación de libertad como respuesta fundamental a las necesidades de seguridad ciudadana (llamadas de “mano dura” o “tolerancia cero”).
- El uso excesivo de la detención preventiva y de la privación de libertad como sanción penal.
- La falta de una respuesta rápida y efectiva por parte de los sistemas judiciales para tramitar, tanto las causas penales, como todas aquellas incidencias propias del proceso de ejecución de la pena (por ejemplo, en la tramitación de las peticiones de libertad condicional) (CIDH, 2011).

Para solucionar el tema del hacinamiento, se requiere de la voluntad política de los países, expresada en financiamiento para lograr que la creación de nuevas plazas sea mediante la construcción de nuevas instalaciones o de la modernización y ampliación de los que ya existen. Además el informe señala que combatir el hacinamiento, pasa por el hecho de adecuar urgentemente los sistemas penitenciarios a necesidades presentes.

2.2.3.1.3 Derecho a atención médica.- La atención médica es parte de la integridad personal, por lo que representa un deber del Estado el proveerla. A la CIDH le preocupa que en los centros penitenciarios no se observen protocolos de salud diferenciados para grupos de atención prioritaria, como son los adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con enfermedades catastróficas y terminales e infectados con enfermedades como sida y tuberculosis.

Entre los factores que provocan esta afectación en los centros de reclusión, están.

- La falta de personal de salud idóneo y suficiente.
- La falta de abastecimiento de medicamentos, de insumos y equipo médico.
- Falta de procedimientos claros y eficaces para determinar qué internos requieren de atención médica especializada y urgente.
- Las deficiencias en la infraestructura de las clínicas u hospitales que funcionan en las cárceles.
- Carencia de planes sostenidos de medicina preventiva (CIDH, 2011).

Así mismo, el informe de la CIDH, hace las siguientes recomendaciones.

- Incorporación de normas y estándares regionales e internacionales de derechos humanos en las políticas nacionales de personas privadas de libertad así como en los proyectos de ley en la materia.
- Promoción y fortalecimiento de la capacitación técnica del personal sanitario de los centros de privación de libertad.
- Promover la cooperación técnica de entidades y agencias especializadas en la formulación, revisión y reformulación de planes nacionales y de legislación sobre salud aplicada a centros de privación de libertad.
- Intercambio de buenas prácticas de otros países en la materia para garantizar que el derecho básico a la salud sea reconocido como tal entre las personas privadas de la libertad (CIDH, 2011).

2.2.3.1.4 Derecho a relaciones familiares de los internos.- Es un derecho irrenunciable de las personas privadas de libertad, la posibilidad de acercarse regularmente a sus familiares, principalmente debido a las condiciones de estigmatización, soledad y vulnerabilidad física y psicológica de estas personas. Más allá del soporte emocional, está el material que proveen los familiares al recluso y este se complementa al aporte del Estado para salvaguardar el bienestar de las personas privadas de libertad.

La CIDH señala que: “el Estado tiene la obligación de facilitar y reglamentar el contacto entre los reclusos y sus familias, y de respetar los derechos fundamentales de éstos contra toda interferencia abusiva y arbitraria” (CIDH, 2011).

Las observaciones que se hacen en este tema, se las resume de la siguiente manera:

- La falta de condiciones para que las visitas puedan llevarse a cabo de forma digna, es decir, en condiciones aceptables de privacidad, higiene y seguridad.
- El trato humillante o denigrante hacia los familiares de los reclusos por parte de las autoridades durante los días de visitas.
- Traslado a distintos centros penitenciarios, lo que fractura las relaciones familiares.

La CIDH exhorta a los Estados a revisar la normativa que permite el traslado de los reclusos a centros penitenciarios que están alejados del lugar de reincidencia de sus familiares más cercanos, ya que esto reduce la frecuencia de las visitas y facilita las condiciones para el aislamiento de las personas privadas de libertad.

Las principales recomendaciones que realiza la CIDH son las siguientes.

- Regular, a través de las leyes, todos los aspectos relacionados con el régimen de visitas de forma tal que se promueva y garantice el mantenimiento de las relaciones familiares de las PPL.
- Implementar espacios físicos adecuados en los centros de privación de libertad, para que se lleven a cabo las visitas en condiciones de privacidad, seguridad e higiene.
- Establecer protocolos para normar las visitas y el ingreso de productos por parte de los visitantes, los cuales deberán ser socializados al público en general.
- Capacitar debidamente al personal de seguridad de los centros de privación de libertad, tanto en materia de seguridad y controles, como en el trato que deben brindar a las visitas.

- Implementar métodos apropiados de requisita para que no se someta a los familiares a inspecciones corporales vejatorias.
- Implementar las visitas íntimas de pareja, regulando su ejercicio sin distinciones basadas en consideraciones de género u orientación sexual.
- Procurar que las personas sean reclusas en establecimientos penitenciarios ubicados a una distancia razonable de su familia, comunidad y apoderados legales (CIDH, 2011).

2.2.3.2 Los derechos constitucionales de las PACL:

La Constitución de La República del Ecuador del 2008, en el capítulo tercero, Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, sección octava, Personas privadas de libertad, concretamente en su artículo 51, se señala lo siguiente.

Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.

6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008).

2.2.3.3 Los derechos legales de las PACL:

El Código Orgánico Integral Penal, en su título tercero, Derechos, capítulo segundo, Derechos y garantías de las personas privadas de libertad, específicamente en su artículo 12 que trata sobre los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, señala.

Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:

1. **Integridad:** la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual

Se respetará este derecho durante los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad.

Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. No podrá invocarse circunstancia alguna para justificar tales actos.

Se prohíbe cualquier forma de violencia por razones étnicas, condición social, género u orientación sexual.

2. **Libertad de expresión:** la persona privada de libertad tiene derecho a recibir información, dar opiniones y difundirlas por cualquier medio de expresión disponible en los centros de privación de libertad.
3. **Libertad de conciencia y religión:** la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia y religión y a que se le facilite el ejercicio de la misma, incluso a no profesar religión alguna. Se respetarán los objetos personales con estos fines, siempre y cuando no pongan en riesgo la seguridad del centro de privación de libertad.
4. **Trabajo, educación, cultura y recreación:** el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales.
5. **Privacidad personal y familiar:** la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su vida privada y la de su familia.
6. **Protección de datos de carácter personal:** la persona privada de libertad tiene derecho a la protección de sus datos de carácter personal, que incluye el acceso y uso de esta información.
7. **Asociación:** la persona privada de libertad tiene derecho a asociarse con fines lícitos y a nombrar sus representantes, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.
8. **Sufragio:** la persona privada de libertad por medidas cautelares personales tiene derecho al sufragio. Se suspenderá para aquellas personas que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada.

9. **Quejas y peticiones:** la persona privada de libertad, tiene derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente del centro de privación de libertad, a la o al juez de garantías penitenciarias y a recibir respuestas claras y oportunas.
10. **Información:** la persona privada de libertad, en el momento de su ingreso a cualquier centro de privación de libertad, tiene derecho a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos, las normas del establecimiento y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas. Esta información deberá ser pública, escrita y estar a disposición de las personas, en todo momento.
11. **Salud:** la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad.
- En los centros de privación de libertad de mujeres, el departamento médico contará con personal femenino especializado.
- Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos.
- En caso de adicciones a sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que los contengan o de alcoholismo y tabaquismo, el Ministerio de Salud Pública brindará tratamiento de carácter terapéutico o de rehabilitación mediante consultas o sesiones, con el fin de lograr la deshabitación. La atención se realizará en los centros de privación de libertad a través de personal calificado para el efecto.
12. **Alimentación:** la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto. Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento.

13. **Relaciones familiares y sociales:** la persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificadas o para evitar el hacinamiento, sea necesaria su reubicación en un centro de privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural.

14. **Comunicación y visita:** sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad.

El ejercicio de este derecho debe darse en igualdad de condiciones, sin importar su nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género.

La persona privada de libertad de nacionalidad extranjera podrá comunicarse con representantes diplomáticos o consulares del país.

El derecho a la visita de familiares o amigos no se considerará un privilegio y no se utilizará como sanción la pérdida del mismo, salvo en aquellos casos en que el contacto represente un riesgo para la persona privada de libertad o para la o el visitante. La autoridad competente del centro de privación de libertad reportará a la o el juez de garantías penitenciarias los casos de riesgo.

15. **Libertad inmediata:** la persona privada de libertad, cuando cumpla la condena, reciba amnistía o indulto o se revoque la medida cautelar, será liberada inmediatamente, siendo necesario para ello únicamente la presentación de la orden de excarcelación emitida por la autoridad competente. Las o los servidores públicos

que demoren el cumplimiento de esta disposición de esta disposición serán removidos de sus cargos, previo sumario administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

16. Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos.

2.2.3.4 Vulneración de los derechos humanos en el sistema penitenciario:

Para tratar esta problemática es necesario recordar lo señalado en el inicio de esta unidad, acerca de los derechos humanos en el sistema penitenciario. De acuerdo al Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, que fue realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se centra en 4 puntos fundamentales, como: derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho a atención médica y derecho a relaciones familiares.

En lo relacionado al derecho a la vida, es un asunto preocupante, ya que la violencia carcelaria ha existido y va a seguir existiendo, por más que bajen los índices no se logrará erradicarla por completo, ya que la mayoría de veces la propician grupos de internos con el propósito de tomar el control en el interior del centro penitenciario. Exactamente lo mismo sucede con la tortura, que la mayoría de veces sucede en horas nocturnas, de los guías penitenciarios hacia los internos o entre los propios internos.

En lo concerniente al derecho a la integridad personal, el hacinamiento es un tema preocupante que no se lo puede dejar de lado, es el problema más grave que enfrentan los

sistemas penitenciarios de América Latina. El hacinamiento es el amontonamiento, la sobrepoblación carcelaria, lo cual lleva a que los internos vivan en nefastas condiciones de salubridad. Al haber hacinamiento, deja de haber rehabilitación, sólo se convierte en un encierro por el tiempo al que los individuos fueron sentenciados, después de eso, volverán a la sociedad y serán reincidentes. Un problema grave, que conlleva otros problemas.

En lo relacionado al derecho a la atención médica, los problemas se presentan por la infraestructura hospitalaria que es mínima al interior de un centro carcelario, sumado a esto la falta de personal capacitado y el poco o nulo abastecimiento de medicinas y equipos médicos, lo cual conlleva a una atención a los internos totalmente mala, que no garantiza el cumplimiento de este derecho. La salud es primordial en el cumplimiento del derecho a la vida al igual que parte de una rehabilitación plena de los individuos.

En lo concerniente al derecho a las relaciones familiares, uno de los aspectos más importantes es que el privado de libertad pueda recibir la visita de sus familiares, el problema viene cuando al interno se lo traslada a otro centro penitenciario, lejos de su familia, de esta forma se deja al interno sin apoyo moral y material, y lógicamente se lo afecta psicológicamente, volviéndolo más vulnerable.

Con lo expuesto anteriormente, puedo mencionar que existe vulneración de los derechos humanos en el sistema penitenciario, derechos que nacen al momento que el ser humano ve la luz por primera vez; y el responsable de garantizar el cumplimiento de dichos derechos es el Estado.

2.2.3.5 Caso de violación de derechos humanos en el sistema penitenciario:

Este caso es denominado Tibi vs Ecuador, lo resuelve la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la demanda la presentó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de parte de Daniel Tibi, en contra del Estado Ecuatoriano. La demanda fue presentada el 25 de junio del 2003 y fue resuelta el 7 de septiembre del 2004.

Resumen del caso:

El 18 de septiembre de 1995, en la provincia del Guayas, dentro de un procedimiento antinarcoóticos, al cual se lo llamó “Operativo Camarón”, la policía encontró un congelador marca General Electric de 26 pies cúbicos, color blanco, en cuyo interior se encontraban cuarentaicinco cajas de langostinos y en cada uno de estos crustáceos se encontraba introducida una cápsula de cocaína. El mismo 18 de septiembre de ese año se procedió a la detención del señor Eduardo Edison García León, de nacionalidad ecuatoriana. El 23 de septiembre del mismo año, García León hizo su declaración pre procesal ante el Fiscal Séptimo de lo Penal del Guayas, en la que afirmó que el señor Daniel Tibi, de nacionalidad francesa, llegó a proveerle hasta cincuenta gramos de cocaína, por dos o tres ocasiones.

El señor Daniel Tibi fue arrestado por agentes de la INTERPOL, sin orden judicial y con la única prueba que era la declaración de un coacusado, el 27 de septiembre de 1995, mientras conducía su automóvil por las calles de la ciudad de Quito. Luego fue llevado vía aérea a la ciudad de Guayaquil, donde fue recluido en una cárcel y quedó detenido ilegalmente por veintiocho meses. Al momento de su detención, no se permitió al señor Tibi comunicarse con quien era su compañera y tampoco con el Consulado de su país.

El señor Daniel Tibi afirmó que era inocente de los cargos que se le imputaban y fue torturado en varias ocasiones, golpeado, quemado y asfixiado para obligarlo a confesar su participación en un caso de narcotráfico. Además, cuando el señor Tibi fue arrestado se le incautaron bienes de su propiedad valorados en un millón de francos franceses, los cuales no le fueron devueltos cuando fue liberado el 21 de enero de 1998 por orden de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil.

Solicitud en la demanda:

1. Que el Estado adopte una reparación efectiva en la que se incluya la indemnización por los daños moral y material sufridos por el señor Tibi.
2. Que el Estado adopte las medidas legislativas o de otra índole, necesarias para garantizar el respeto a los derechos consagrados en la Convención respecto de todas las personas bajo su jurisdicción y para evitar en el futuro, violaciones similares a las cometidas en este caso.
3. Que el Estado pague las costas y gastos razonables y justificados, generados en la tramitación del caso en la jurisdicción interna y ante el sistema Interamericano.

Violación de derechos humanos (Convención Americana sobre Derechos Humanos):

1. Art. 2.- El deber de adoptar disposiciones de derecho interno.
2. Art. 5.- El derecho a la integridad personal.
3. Art. 7.- El derecho a la libertad personal.
4. Art. 8.- Garantías judiciales.
5. Art. 21.- El derecho a la propiedad privada.
6. Art. 25.- La protección judicial.

7. Todos ellos en concordancia con el Art. 1.- La obligación de respetar los derechos.

Sentencia:

La Corte decide por unanimidad:

1. Desestimar la primera excepción preliminar interpuesta por el Estado sobre falta de agotamiento de recursos internos.
2. Desestimar la segunda excepción preliminar interpuesta por el Estado, sobre “falta de competencia, *ratione materiae*, de la Corte Interamericana para conocer sobre violaciones a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura”.

La Corte declara por unanimidad:

1. El Estado violó el Derecho a la Libertad Personal consagrado en el artículo 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación al artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Daniel Tibi.
2. El Estado violó los Derechos a la Libertad Personal y a la Protección Judicial consagrados en los artículos 7.6 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Daniel Tibi.
3. El Estado violó el Derecho a la Integridad Personal consagrado en el artículo 5.1, 5.2 y 5.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, e inobservó las obligaciones previstas en los artículos 1.6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio del señor Daniel Tibi.

4. El Estado violó el Derecho a la Integridad Personal consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Beatrice Baruet, Sarah y Jeanne Camila Vachon, Lisianne Judith Tibi y Valerian Edouard Tibi.
5. El Estado violó el Derecho a las Garantías Judiciales, consagrado en el artículo 8.1, 8.2, 8.2b, 8.2d, 8.2e y 8.2g de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma en perjuicio del señor Daniel Tibi.
6. El Estado violó el Derecho a la Propiedad Privada, consagrado en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Daniel Tibi.

La Corte dispone por unanimidad:

1. Que esta sentencia constituye per se una forma de reparación.
2. Que el Estado debe en un plazo razonable, investigar efectivamente los hechos del presente caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores de las violaciones cometidas en perjuicio del señor Daniel Tibi. El resultado debe ser divulgado públicamente.
3. Que el Estado debe publicar, al menos por una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional en el Ecuador, tanto la Sección denominada Hechos Probados como los puntos resolutivos Primero al Decimosexto de la presente Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes. Igualmente, el Estado deberá publicar lo anterior, traducido al francés, en un diario de amplia circulación en Francia, específicamente en la zona en la cual reside el señor Daniel Tibi.

4. Que el Estado debe hacer pública una declaración escrita formal emitida por altas autoridades del Estado en la que reconozca su responsabilidad internacional por los hechos a que se refiere el presente caso y pida disculpas al señor Tibi y a las demás víctimas mencionadas en la presente sentencia.
5. Que el Estado debe establecer un programa de formación y capacitación para el personal judicial, del ministerio público, policial y penitenciario, incluyendo al personal médico, psiquiátrico y psicológico, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos en el tratamiento de reclusos. El diseño e implementación del programa de capacitación, deberá incluir la asignación de recursos específicos para conseguir sus fines y se realizará con la participación de la sociedad civil. Para estos efectos, el Estado deberá crear un comité interinstitucional con el fin de definir y ejecutar los programas de capacitación en derechos humanos y tratamiento de reclusos. El Estado deberá informar a esta Corte sobre la constitución y funcionamiento de este comité, en el plazo de seis meses.
6. Que el Estado debe pagar la cantidad total de €148.715,00 (ciento cuarenta y ocho mil setecientos quince euros) por concepto de indemnización de daño material, distribuida de la siguiente manera:
 - a. A Daniel Tibi, la cantidad de €57.995,00 (cincuenta y siete mil novecientos noventa y cinco euros).
 - b. El Estado debe devolver al señor Daniel Tibi los bienes incautados al momento de su detención, en el término de seis meses contados a partir de la presente sentencia. De no ser ello posible, el Estado deberá entregarle la suma de €82.850,00 (ochenta y dos mil ochocientos cincuenta euros).

- c. A Beatrice Baruet, la cantidad de €7.870,00 (siete mil ochocientos setenta euros).
- d. El Estado debe pagar la cantidad total de €207.123,00 (doscientos siete mil ciento veintitrés euros), por concepto de indemnización del daño inmaterial, distribuida de la siguiente manera:
 - i. A Daniel Tibi, la cantidad de €99.420,00 (noventa y nueve mil cuatrocientos veinte euros).
 - ii. A Beatrice Baruet, la cantidad de €57.995,00 (cincuenta y siete mil novecientos noventa y cinco euros).
 - iii. A Sarah Vachon, la cantidad de €12.427,00 (doce mil cuatrocientos veintisiete euros).
 - iv. A Jeanne Camila Vachon, la cantidad de €12.427,00 (doce mil cuatrocientos veintisiete euros).
 - v. A Lisianne Judith Tibi, la cantidad de €12.427,00 (doce mil cuatrocientos veintisiete euros).
 - vi. A Valerian Edouard Tibi, la cantidad de €12.427,00 (doce mil cuatrocientos veintisiete euros).
- 7. El Estado debe pagar al señor Daniel Tibi, la cantidad total de €37.282,00 (treinta y siete mil doscientos ochenta y dos euros), por concepto de las costas y gastos en que incurrieron en el proceso interno y en el procedimiento internacional ante el sistema Interamericano de protección de los derechos humanos.
- 8. El Estado debe cumplir sus obligaciones de carácter pecuniario mediante el pago en euros.

9. Los pagos por concepto de daño material, inmaterial y costas y gastos establecidos en la presente sentencia no podrán ser afectados, reducidos o condicionados por motivos fiscales actuales o futuros.
10. Es Estado deberá cumplir las medidas de reparación y de reembolso de gastos dispuestos dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la sentencia, salvo cuando se fijan plazos distintos.
11. Supervisará el cumplimiento íntegro de la presente sentencia. El caso se dará por concluido una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente fallo. Dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el Estado deberá rendir a la Corte un primer informe sobre las medidas tomadas para dar cumplimiento a esta sentencia.

En el caso detallado, se evidencia claramente la violación a los derechos humanos por parte de la justicia ecuatoriana, que jamás respetó el debido proceso. Un caso como este, Tibi vs Ecuador, no debería suceder nunca más en la historia de nuestro país, ya que perjudica al Ecuador como Estado y queda sentado el mal precedente a nivel internacional.

Ventajosamente, en la actualidad el país cuenta con una Constitución, un Código Integral Penal y demás leyes supletorias, que son modernas y acordes a la realidad social y cultural, que de una u otra manera, garantizan los derechos de los ciudadanos.

UNIDAD IV

2.2.4 EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE RIOBAMBA (CPLPACL-R)

2.2.4.1 Historia del CPLPACL-R:

Acerca de la historia de la cárcel en la ciudad de Riobamba, no existe ningún tipo de documento del cual se pueda recoger información. Por este motivo se conversó con la Lcda. Soledad Silva, quien es psicóloga y labora en el Departamento de diagnóstico en el CPLPACL-R, quien por sus años en esta área de trabajo, conoce bastante del tema. Es así que la funcionaria antes mencionada, indica que.

Fue el Ilustre Municipio de Riobamba en el año 1840 quien creó la Primera Prisión Municipal la cual se componía por cinco celdas, su construcción era la típica de esas épocas, es decir, paredes de adobe y techo de tejas, esta cárcel se ubicaba en las calles Tarqui entre Junin y Ayacucho, a pocos metros de distancia de lo que hoy es el Mercado San Alfonso. Luego este inmueble se vende al Sr. Manuel Zuñiga y la cárcel como tal se traslada a la casa de la familia Larrea, ubicada en el mismo sector de la urbe. En el año de 1920 se inicia la construcción de la cárcel en las calles Diez de Agosto y Asunción, en lo que es hoy el sector de la Dolorosa, dicho establecimiento contaba con dos celdas, una para varones y otra para mujeres, sin distinguir el tipo de delito cometido, el inmueble sufrió una explosión en la cocina, por lo que dejó de funcionar sin dejar registros de su existencia (SILVA, 2015).

La cárcel actual se la construyó en 1979, durante el gobierno de la Junta Militar y se ubica en la Avenida Leopoldo Freire km2 vía a Chambo, en sus inicios, el establecimiento empezó a funcionar con un total de ochenta y tres internos, en la actualidad existen alrededor de trescientos cincuenta internos, entre varones y mujeres. La Lcda. Silva dice que: “pudo evidenciar hace varios años atrás, como los delincuentes eran torturados, menciona que eran golpeados, bañados con agua fría y encerrados por varios días en los calabozos” (SILVA, 2015).

2.2.4.2 Infraestructura y población del CPLPACL-R:

2.2.4.2.1 Infraestructura.- El Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba cuenta con la siguiente infraestructura:

Pabellón planta alta, pabellón planta baja, pabellón C y sala de transición, para Varones.

Pabellón planta alta, pabellón planta baja y sala de transición, para Mujeres.

Pabellón planta alta y pabellón planta baja, para Choferes.

Área administrativa, que consta de: Departamento de dirección, secretaría, departamento educativo, departamento de talento humano, departamento jurídico, departamento de diagnóstico y evaluación, departamento de pagaduría, departamento de trabajo social y baños.

Área laboral, que consta de: Taller de costura, taller de carpintería, área de cepillos, área de artesanías, una panadería y un invernadero o huerto orgánico.

Área de salud, que consta de: Consultorio médico general, consultorio odontológico y consultorio psicológico.

Área educativa, que consta de tres aulas de clase.

Área deportiva, que consta de: Canchas de índor, básquet y ecuavoley, en la parte interior, y canchas de fútbol y ecuavoley en el patio principal del centro.

En la parte interior, también se encuentran: Cocina, lavandería y salón de eventos.

En el patio principal se encuentran: Economato, aula de audiovisuales, departamento laboral, consultorio jurídico de la UNCAH, dos iglesias, una católica y otra evangélica; y cuadra de guías (duermen los guías).

En la entrada del centro, se encuentra el departamento de prevención, en el cual los ASP requisan a los visitantes, posteriormente realiza la misma actividad la policía nacional. Eso lo hacen de forma permanente. También se ubican ocho garitas alrededor de todo el centro, desde las cuales se vigila a las PACL la mayor parte del día.

Existe un patio central bastante grande y se asemeja mucho a un parque, ya que existen bancas, árboles y demás plantas que lo decoran.

2.2.4.2.2 Población.- De acuerdo a los datos proporcionados por la secretaría del CPLPACL-R que es donde se lleva el correspondiente registro, hasta el 31 de diciembre del 2014 existió una población total de 356 PACL, de los cuales 326 fueron varones y 30 mujeres.

En el caso de los varones, estuvieron sentenciados 210 y procesados 116 PACL.

En el caso de las mujeres, estuvieron sentenciadas 18 y procesadas 12 PACL.

En el 2014 existió la favorabilidad de la ley, en el tema de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Desde que entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, fueron beneficiados 59 PACL, de los cuales 44 fueron varones y 15 fueron mujeres, los que obtuvieron su libertad.

2.2.4.3 Nivel de seguridad en el CPLPACL-R:

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 694, que trata sobre niveles de seguridad, establece que.

Para la ubicación poblacional y el tratamiento de las personas privadas de libertad, se considerarán los siguientes niveles de seguridad:

1. Máxima seguridad.
2. Media seguridad.
3. Mínima seguridad

Las características de cada nivel de seguridad estarán previstas en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014).

Antes de ubicar a los individuos, se hace un estudio criminológico de cada uno y posterior a ello se los interna en un centro de privación de libertad. Los niveles de seguridad se explican a continuación:

Máxima seguridad, en los centros donde prevalece el aislamiento, la disciplina y la custodia.

Media seguridad, en los centros donde prevalece el trabajo y la educación.

Mínima seguridad, en los centros donde prevalece el trabajo y la educación autocontrolados.

Se consultó al Director del centro, Dr. José Sancho De Mora, acerca del nivel de seguridad del CPLPACL-R, a lo cual supo responder que se lo puede calificar como de media seguridad, pese a haber existido internos catalogados como de máxima seguridad.

2.2.4.4 Tratamiento a las PACL en el CPLPACL-R:

El artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal, señala a los ejes de tratamiento y los divide en: Laboral, educación, cultura y deporte, salud, vinculación familiar y social; y reinserción.

De acuerdo a los funcionarios del centro, se da cumplimiento a todos los ejes de tratamiento, a medida de lo posible, es decir que se cumple, pero no como se debe, lo cual ya es un problema. Esto se presenta por la infraestructura en primer lugar y después está la actitud de los internos, ya que al no ser obligatorio el cumplimiento de los ejes establecidos, entonces no existe una predisposición y mucho menos la responsabilidad de las PACL para acceder y participar en cada uno de los ejes.

En lo laboral, el CPLPACL-R cuenta con talleres de costura y carpintería, área de cepillos y artesanías, panadería y un invernadero o también llamado huerto orgánico. Quienes

cumplen con este eje de tratamiento, perciben una remuneración de acuerdo a la ley, lo cual les sirve de sustento.

En educación, cultura y deporte, sucede lo mismo que en lo laboral. Existen tres aulas de clase para que las PACL puedan superarse académicamente, en lo referente a cultura, existe grupos de música, teatro y en lo deportivo se cuenta con canchas de futbol, básquet y ecuavoley, el problema está en la cantidad de PACL que acceden a estos servicios.

El aspecto de vinculación familiar y social, que debería ser esencial, es solo un privilegio del cual no todas las PACL gozan, ya que existen internos que desde su ingreso al centro, jamás han recibido la visita de un familiar y peor la ayuda de un abogado particular o un defensor público.

Finalmente lo que tiene que ver con la reinserción, no se da un proceso, una preparación adecuada para cuando el interno se reincorpore a la sociedad, no se genera la autoconfianza en la PACL, peor aún se realiza el seguimiento correspondiente al individuo que obtiene la libertad para evitar la reincidencia, puesto que muchos van a otras ciudades o simplemente desaparecen, quien sabe cómo y a dónde.

Por eso es entendible que los funcionarios del CPLPACL-R hayan dicho que se cumplen todos los ejes pero dentro de las posibilidades. Y es entendible porque el cumplimiento de los ejes de tratamiento es facultativo, se prioriza la voluntad de las PACL para ser parte del tratamiento y lograr un rehabilitación integral.

Es destacable que muchos de los internos se acogen y cumplen los ejes de tratamiento, trabajan, estudian, hacen deporte, son visitados por sus familiares, tienen patrocinio legal,

lo cual se refleja en su estado de ánimo y en sus deseos por recuperar la libertad y dedicarse a una actividad igual o parecida a la que realizan en el interior del centro.

Lo que preocupa es lo que pasa con los otros internos, los que no cumplen con ninguno de los ejes, los que solo pasan encerrados y esperan el día en que obtengan la libertad. Estas PACL no son rehabilitadas, por lo que es lo más probable que se vuelvan reincidentes.

El Estado plantea los ejes de cumplimiento y de alguna manera brinda la infraestructura más o menos óptima y el personal necesario, pero de qué sirve todo esto si los internos no tienen la voluntad de acceder a ellos. Absolutamente de nada.

2.2.4.5 Régimen disciplinario interno a las PACL en el CPLPACL-R:

El régimen disciplinario interno se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, en el cual se detalla todo el proceso de este régimen, para entender y conocer mejor de que se trata, es necesario detallarlo de esta manera.

Art. 719.-Finalidad.- El régimen disciplinario tiene como fin garantizar el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad, la convivencia armónica, la seguridad de los centros y el cumplimiento eficaz de las penas y medidas cautelares. Las sanciones disciplinarias están previstas en el presente Libro.

La potestad disciplinaria en los centros corresponde a la autoridad competente del centro, con sujeción estricta a la Constitución y la ley (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014).

A las faltas disciplinarias se las clasifica en tres grupos: Leves, graves y gravísimas.

Art. 722.- Faltas leves.- Cometten faltas leves las personas privadas de libertad que incurran en cualquiera de los siguientes actos:

1. Poner deliberadamente en riesgo su propia seguridad, la de las demás personas o la del centro.
2. Desobedecer órdenes y disposiciones de la autoridad del centro, que estén encuadradas en la Constitución, en la ley y en los reglamentos respectivos.
3. Inobservar el orden y disciplina en actividades sociales, culturales, religiosas, deportivas, mientras se realizan visitas y en los períodos de alimentación en los centros.
4. Incumplir los horarios establecidos.
5. Interferir u obstaculizar el conteo de las personas privadas de libertad.
6. Permanecer y transitar sin autorización por lugares considerados como áreas de seguridad y de administración del centro.
7. Descuidar el aseo de la celda que ocupa, negarse a colaborar con el aseo y mantenimiento de pabellones, servicios sanitarios, baños, cañerías, talleres, aulas de clase, patios y del centro en general.
8. Arrojar basura fuera de los sitios previstos para su recolección.
9. Realizar deliberadamente acciones que atenten contra la salubridad del centro.
10. Poseer animales en el centro.

Art. 723.- Faltas graves.- Cometen faltas graves las personas privadas de libertad que incurran en cualquiera de los siguientes actos:

1. Desobedecer las normas de seguridad del centro.
2. Impedir o procurar impedir por cualquier medio que las personas privadas de libertad realicen actividades laborales, educativas, de salud, sociales, culturales o religiosas.
3. Participar en peleas o riñas.
4. Obstaculizar o impedir las requisas que se realizan en el centro.
5. Lanzar objetos peligrosos.
6. Obstruir cerraduras.
7. Realizar conexiones eléctricas, sanitarias y de agua potable no autorizadas.
8. Comprar o vender bienes cuya procedencia no esté justificada legalmente.
9. Provocar o instigar desórdenes colectivos, amotinamientos u otros eventos que afecten la seguridad del centro.
10. Incumplir la normativa y disposiciones internas del centro.
11. Poseer y utilizar instrumentos, herramientas o utensilios laborales para realizar actividades que contravengan los reglamentos.

Art. 724.- Faltas gravísimas.- Cometen faltas gravísimas las personas privadas de libertad que incurran en cualquiera de los actos siguientes:

1. Portar o fabricar llaves maestras o ganzúas.
2. Atentar contra los medios de transporte y servicios básicos del centro.
3. Realizar excavaciones, abrir fosas, agujeros o túneles.

4. Arrendar o vender celdas, espacios físicos, maquinarias, herramientas u otros objetos que pertenecen al centro.
5. Negarse a acudir a las diligencias judiciales de manera injustificada (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014).

Las sanciones al cometimiento de las faltas se las establece a continuación.

Art. 725.- Sanciones.- Se impondrán las siguientes sanciones dependiendo de la gravedad y reincidencia, las que deben justificarse en virtud de la proporcionalidad y características de la falta cometida:

1. Restricción del tiempo de visita familiar.
2. Restricción de las comunicaciones externas.
3. Restricción de llamadas telefónicas.
4. Sometimiento al régimen de máxima seguridad.

En los casos en los que estas faltas disciplinarias puedan ser consideradas como delitos, la autoridad competente del centro pondrá en conocimiento de la Fiscalía y se procederá conforme lo señalado en este Código (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014).

También se detalla del procedimiento con el que se aplica el régimen disciplinario interno.

Art. 726.- Procedimiento.- El procedimiento para sancionar será breve, sencillo, oral, respetará el debido proceso y el derecho a ser escuchado por sí mismo o a través de una defensora o defensor público o privado, de conformidad con las siguientes reglas:

1. El procedimiento comenzará a petición de cualquier persona que conoce que se cometió una falta o por parte escrito entregado por el personal de seguridad de los centros de privación de libertad.
Si la persona denunciante privada de libertad solicita guardar reserva de su identidad por seguridad personal, no se publicarán sus nombres ni apellidos.
2. La autoridad competente del centro llamará a las partes involucradas, al tutor de la persona privada de libertad y las escuchará en audiencia. La persona acusada de cometer una falta tendrá derecho a la última intervención.
3. En la misma audiencia, se resolverá de manera motivada y se dejará constancia por escrito de los hechos, la falta y la sanción.
4. Las sanciones podrán impugnarse ante la o el juez de garantías penitenciarias (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014).

En el CPLPACL-R en el año 2014, de Agosto a Diciembre hubo 11 casos por régimen disciplinario interno, todos por faltas graves, que se dividen: 3 casos por riñas y peleas, un caso por provocar desórdenes colectivos, un caso por obstaculizar las requisas en el centro y 6 casos por incumplir las disposiciones internas del centro.

De los 6 casos que fueron por incumplir disposiciones internas del centro, se dividen en: 2 por poseer sustancias estupefaciente y psicotrópicas, 2 por poseer objetos corto punzantes, uno por poseer botellas de alcohol étílico y uno por poseer un teléfono celular. A estos casos el Director del CPLPACL-R los consideró como delitos, por lo que se presentó la denuncia en Fiscalía a fin de que se encarguen de seguir el proceso, muy aparte de ser sancionados con el régimen disciplinario interno.

De los 11 casos, sólo uno tuvo el patrocinio de un abogado particular, los 10 restantes fueron patrocinados por un defensor público. Así mismo, ninguna de las sanciones fue impugnada ante el juez de garantías penitenciarias, que en el caso de nuestra ciudad son competentes todos los jueces de garantías penales.

Ahora, yo no considero que esté mal la aplicación de este régimen como una forma preventiva, pero me parece que la manera de aplicarlo no es la correcta, puesto que las sanciones vulneran derechos esenciales de las PACL. Las sanciones impuestas por la Dirección del centro en todos los casos de régimen disciplinario interno, ha sido la restricción de la visita familiar por el lapso de 30 días, dando cumplimiento al numeral 1 del artículo 725 del COIP.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, reconoce en el artículo 51 los derechos de las personas privadas de libertad, pero concretamente, el numeral 2 establece: “la comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008).

El Código Orgánico Integral Penal, de igual forma en su artículo 12 sobre derechos y garantías de las personas privadas de libertad, y de forma concreta el numeral 14 se manifiesta.

Comunicación y visita: sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad.

El ejercicio de este derecho debe darse en igualdad de condiciones, sin importar su nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género.

La persona privada de libertad de nacionalidad extranjera podrá comunicarse con representantes diplomáticos o consulares de su país.

El derecho a la visita de familiares o amigos no se considerará un privilegio y no se utilizará como sanción la pérdida del mismo, salvo en aquellos casos en que el contacto represente un riesgo para la persona privada de libertad o para la o el visitante. La autoridad competente del centro de privación de libertad reportará a la o al juez de garantías penitenciarias los casos de riesgo (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014).

Luego de haber citado estos artículos, fácilmente se puede señalar que existe una contradicción legal, esto es entre el artículo 725 numeral 1 del COIP, con el artículo 12 numeral 14 del mismo cuerpo legal y el artículo 51 numeral 2 de la Constitución de la República del 2008.

Me parece conveniente citar a Ramiro Ávila Santamaría, quien en su obra *Los derechos y las garantías*, señala.

La Constitución establece que hay mínimos y prohibiciones que no se pueden violentar. No se puede desconocer o disminuir los derechos establecidos en la Constitución, todos los procedimientos para reconocer o restringir derechos deben seguir las normas del debido proceso, no se pueden establecer sanciones desproporcionadas, no se pueden establecer métodos de investigación que vulneren derechos, no se pueden establecer normas discriminatorias (ÁVILA SANTAMARÍA, 2012, pág. 194).

De esta manera, si bien el Estado garantiza los derechos de las personas privadas de libertad, es el mismo Estado quien violenta estos derechos con las sanciones del régimen disciplinario interno. Se necesita corregir este tipo de falencias legales que producen contradicción y dejan a las PACL en el limbo.

2.2.4.6 Análisis del cumplimiento del sistema nacional de rehabilitación social en el CPLPACL-R:

En el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba, no se cumple de forma total, la finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación. Esto es consecuencia de varios factores como ya se explicó en páginas anteriores, la infraestructura que no es la mejor, la falta de personal capacitado y sumado a ello la falta de colaboración de los internos del centro, son el principal problema.

Quienes laboran en el centro, obviamente sólo cumplen disposiciones, así que no se los puede responsabilizar del no cumplimiento total del sistema de rehabilitación social.

Existe una gran cantidad de PACL en los cuales, es claro ver su rehabilitación, su cambio positivo y su anhelo de reincorporarse y servir a la sociedad, pero también el otro lado de la moneda es crítico, internos que quieren vivir a costillas de los internos que trabajan, internos que no realizan ninguna actividad y por lo tanto su rehabilitación es nula.

Se conversó con algunos internos que se encontraban por uno u otro motivo en el patio principal, el día en que se ingresó al centro a consultar ciertos datos para la elaboración del presente trabajo investigativo. Varios de ellos solicitaron mi ayuda económica a pretexto de

la necesidad de comunicarse con sus familiares, otros mencionaban que necesitan para comer porque la comida del centro es mala.

A lo que quiero llegar es que, la rehabilitación como tal no se la lleva a efecto en todas las PACL, sino sólo en las que quieren hacerlo y acceden a los ejes de tratamiento. Algo que se les va de las manos a quienes laboran en el CPLPACL-R puesto que no pueden obligar a ningún interno.

Lo que más me preocupó es que se encuentre a los internos con drogas, alcohol, cuchillos, teléfonos. Si hay tanta seguridad para ingresar, con control de los Agentes de Seguridad Penitenciaria y de la Policía Nacional, entonces cómo es que llega a manos de las PACL estos objetos. Levanta muchas sospechas, no encuentro más explicación que estos hechos ocurran por medio de los ASP o del personal administrativo del centro que sean los proveedores de dichos objetos ilícitos a los internos.

Creo que el no cumplimiento total del Sistema Nacional de Rehabilitación Social no se da únicamente en el CPLPACL-R, sino que por el contrario, sucede en la mayoría de los centros a nivel nacional, unos con mejor infraestructura que otros, pero con los mismos problemas.

2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Absolución.- “La sentencia o resolución del juez por la cual termina el juicio o proceso declarando al demandado libre de la demanda; o al reo, de la acusación que se la ha formulado” (CABANELLAS, 2007, pág. 14)

Adulto.- “El que ha llegado al término de la adolescencia. Todo mayor de edad es adulto” (CABANELLAS, 2007, pág. 27)

ASP.- Agente de Seguridad Penitenciaria

Cárcel.- “El edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos. Pena privativa de libertad” (CABANELLAS, 2007, pág. 60)

CIDH.- Corte Interamericana de Derechos Humanos

Condena.- “Testimonio que de la sentencia condenatoria da el escribano del juzgado, para indicar el destino del reo” (CABANELLAS, 2007, pág. 80)

Condenatorio.- “Sentencia, auto o mandamiento en que se impone pena, o donde se ordena hacer o entregar algo” (CABANELLAS, 2007, pág. 81)

Conflicto.- “Lo más recio o incierto de un combate, pelea o contienda” (CABANELLAS, 2007, pág. 83)

CPLPACL-R.- Centro de privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la ley de Riobamba

Derechos y Garantías.- “En Derecho Constitucional, el conjunto de declaraciones solemnes por lo general, aunque atenuadas por su entrega a leyes especiales donde a veces

se desnaturalizan, que en el código fundamental tienden a asegurar los beneficios de la libertad, a garantizar la seguridad y a fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad. Integran límites a la acción de ésta y defensa para los súbditos o particulares” (CABANELLAS, 2007, pág. 122)

Ejecución.- “Efectividad o cumplimiento de una sentencia o fallo de juez o tribunal competente; como cuando se toman los bienes del deudor moroso para satisfacer a los acreedores mediante dicha orden judicial” (CABANELLAS, 2007, pág. 139)

Ejecutoria.- “Sentencia firme; la que ha pasado en autoridad de cosa juzgada y puede ejecutarse en todos sus puntos” (CABANELLAS, 2007, pág. 140)

Instrumento.- “Del latín *instruere*, instruir. En sentido general, escritura, documento. Es aquel elemento que atestigua algún hecho o acto” (CABANELLAS, 2007, pág. 204)

PACL.- Persona Adulta en Conflicto con la Ley

Pena.- “Sanción, previamente establecida por la ley, para quien comete un delito o falta, también especificados” (CABANELLAS, 2007, pág. 291)

Prisión.- “Cárcel u otro establecimiento penitenciario donde se encuentran los privados de libertad; ya sea como detenidos, procesados o condenados” (CABANELLAS, 2007, pág. 311)

Reclusión.- “Condena a pena privativa de libertad. Imposición de la pena de reclusión, la más grave y prolongada dentro del sistema penitenciario” (CABANELLAS, 2007, pág. 330)

Sanción.- “Pena para un delito o falta” (CABANELLAS, 2007, pág. 350)

Tratamiento.- “Sistema, método para prevenir o remediar un mal” (CABANELLAS, 2007, pág. 379)

2.4 SISTEMA DE HIPÓTESIS

¿El Sistema Penitenciario Ecuatoriano ha dado cumplimiento a los Derechos Humanos en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba durante el año 2014?

2.4.1 VARIABLES

2.4.1.1 Variable independiente

El Sistema Penitenciario Ecuatoriano

2.4.1.2 Variable dependiente

Cumplimiento de los Derechos Humanos en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba.

2.4.2 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTO
Sistema Penitenciario Ecuatoriano	Es la Organización creada por el Estado para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales, especialmente las penas de reclusión, cuyo propósito es la reinserción social de la persona privada de la libertad.	ORGANIZACIÓN	Estructura Ordenamiento Regulación	Encuesta Guía de Encuesta
			ESTADO	Democrático Dictadura Monarquía República
		CUMPLIMIENTO	Ejecución Realización Desempeño	Encuesta Guía de Encuesta
		PENAS	Prisión Reclusión Privativas de Libertad	Encuesta Guía de Encuesta

		SENTENCIAS JUDICIALES	Absolutoria Condenatoria Ejecutoriada	Encuesta Guía de Encuesta
		REINSERCIÓN SOCIAL	Reintegrar Incluir Devolver	Encuesta Guía de Encuesta
		PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD	Procesado Sentenciado	Encuesta Guía de Encuesta

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENT O
Cumplimiento de los Derechos Humanos en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba	Derechos inherentes al ser humano, a los que tienen acceso las personas privadas de libertad durante el tiempo de la condena.	DERECHOS	A una vida digna A un ambiente sano A la comunicación A las visitas A las visitas íntimas A la reinserción	Encuesta Guía de encuesta
		PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD	Procesado Sentenciado	Encuesta Guía de encuesta
		TIEMPO DE CONDENA	Castigo Sanción	Encuesta Guía de encuesta

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Método científico

En el proceso investigativo se utilizará los siguientes métodos:

Método Descriptivo. Este método permitirá describir paso a paso el cumplimiento de los Derechos Humanos en las Personas Adultas en Conflicto con la Ley.

Método Inductivo. Por medio de este método se estudiará de forma razonada la aplicación de los Derechos Humanos en la población penitenciaria del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba

Método Analítico. Este método permitirá realizar un análisis crítico y jurídico de las consecuencias de índole constitucional, legal y social del Sistema Penitenciario Ecuatoriano con relación a los Derechos Humanos.

3.2 Tipo de investigación

De conformidad a los objetivos que se pretenden alcanzar en éste trabajo de investigación, se caracterizará por ser básico, cualitativo y descriptivo.

ES BÁSICO: Esto debido a que en base a su estudio se podrá fomentar nuevo conocimiento o modificar parte del que ya existe.

ES CUALITATIVO.- Ya que de conformidad al tipo de problema a investigarse se denotarán las características del Sistema Penitenciario Ecuatoriano.

ES DESCRIPTIVO.- La investigación será de naturaleza descriptiva por cuanto permitirá analizar y describir la manera en la que se da cumplimiento a los Derechos Humanos en las Personas Adultas en Conflicto con la Ley.

3.3 Diseño de investigación

Debido a su naturaleza y características propias, la investigación es de diseño No Experimental, porque en el proceso investigativo no existirá una manipulación intencional de las variables. Se observará el fenómeno tal como se da en su contexto, por lo tanto no construye ninguna situación.

3.4 Población y muestra

3.4.1 Población

La población de la presente investigación se encuentra establecida por: Dirección del centro, departamento de diagnóstico, departamento jurídico, departamento de seguridad penitenciaria, consultorio médico y diez personas adultas en conflicto con la ley (PACL) del CPLPACL-R.

POBLACIÓN	NÚMERO
Dirección del centro	1
Departamento de diagnóstico	1
Departamento jurídico	1
Departamento de seguridad penitenciaria	1
Consultorio médico	1
Personas adultas en conflicto con la ley (PACL)	10
TOTAL	15

Contabilizada la población de la presente investigación, nos da un total de 15 involucrados.

3.4.2 Muestra

La muestra comprende un total de 15 personas, por lo que la investigación se realizará en este universo.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1 Técnica:

Observación: Se la realizará en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba, con el fin de determinar si se cumplen o no los derechos humanos en este centro penitenciario.

Encuesta: Se aplicará en la dirección del centro, en el departamento de diagnóstico, en el departamento jurídico, en el departamento de seguridad penitenciaria, en el consultorio médico y a diez personas adultas en conflicto con la ley (PACL) del CPLPACL-R a fin de comprobar la vulnerabilidad de los derechos de las personas privadas de libertad.

3.5.2 Instrumentos:

- Ficha Bibliográfica
- Ficha Nemotécnica
- Encuesta

3.6 Técnicas para el procesamiento e interpretación de datos

Para el procesamiento, análisis y discusión de resultados se utilizarán técnicas estadísticas y lógicas.

La interpretación de los datos se la realizará a través de la inducción, el análisis y la síntesis, para lo cual se tomará en cuenta la información recabada en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba.

3.7 Procesamiento y discusión de resultados

RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS FUNCIONARIOS DEL CENTRO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CPLPACL-R.

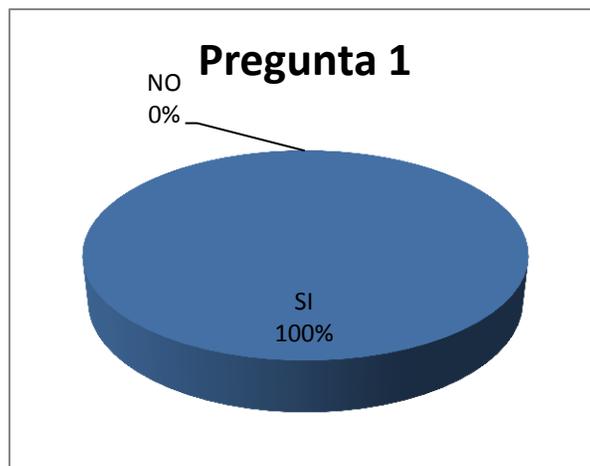
1. ¿Usted considera que en el CPLPACL-R se garantiza el derecho a la vida de las PACL?

TABLA N° 1: Datos estadísticos de la investigación

PREGUNTA 1	N°	%
SI	5	100
NO	0	0
TOTAL	5	100

FUENTE: Encuesta aplicada a la dirección, departamentos de diagnóstico, jurídico, seguridad penitenciaria y consultorio médico del CPLPACL-R.

GRÁFICO N° 1



Análisis.

Como se puede observar, del 100% de los encuestados, 5 personas que representan el 100% respondieron que en el CPLPACL-R **Si** se garantiza el derecho a la vida de las PACL, mientras un 0% manifestaron que **No**.

Interpretación.

La totalidad de las personas encuestadas han manifestado que en el CPLPACL-R se garantiza el derecho a la vida de las PACL, lo cual se constituye en determinante, ya que de este derecho dependen los demás.

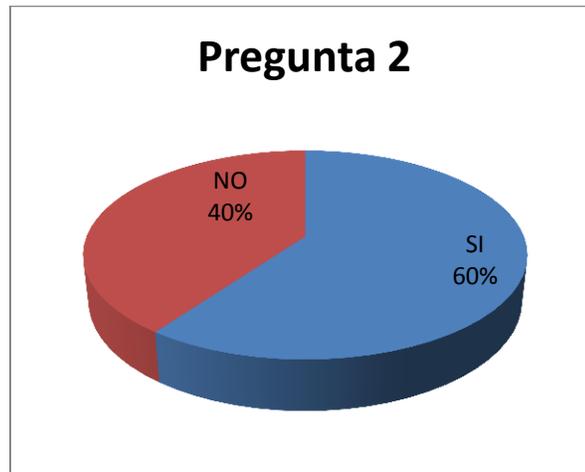
2. ¿La atención en salud que el CPLPACL-R brinda a las PACL, usted considera es la más adecuada?

TABLA N° 2: Datos estadísticos de la investigación

PREGUNTA 2	N°	%
SI	3	60
NO	2	40
TOTAL	5	100

FUENTE: Encuesta aplicada a la dirección, departamentos de diagnóstico, jurídico, seguridad penitenciaria y consultorio médico del CPLPACL-R.

GRÁFICO N° 2



Análisis.

Como se puede observar, del 100% de los encuestados, 3 personas que representan el 60% respondieron que la atención en salud que brinda el CPLPACL-R a las PACL **Si** es la más adecuada, mientras que 2 personas que representan el 40% manifestaron que **No**.

Interpretación.

La mayoría de las personas encuestadas han manifestado que la atención en salud que brinda el CPLPACL-R a las PACL es la más adecuada, lo cual implica que los privados de libertad recibirían atención en salud, tanto preventiva como curativa.

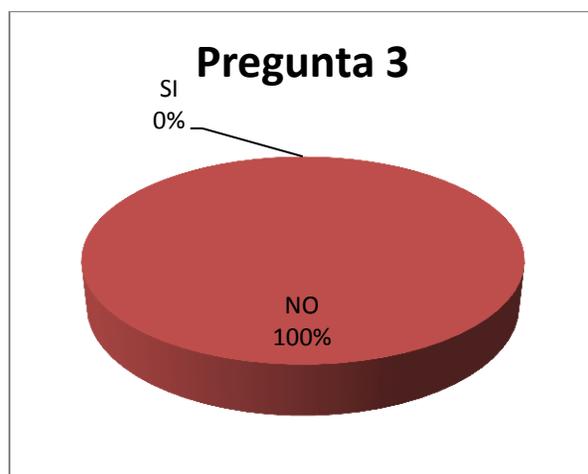
3. ¿Conoce algún caso en que se haya aplicado la tortura, a fin de conseguir la confesión de una PACL?

TABLA N° 3: Datos estadísticos de la investigación

PREGUNTA 3	N°	%
SI	0	0
NO	5	100
TOTAL	5	100

FUENTE: Encuesta aplicada a la dirección, departamentos de diagnóstico, jurídico, seguridad penitenciaria y consultorio médico del CPLPACL-R.

GRÁFICO N° 3



Análisis.

Como se puede observar, del 100% de los encuestados, 5 personas que representan el 100% respondieron que **No** conocen ningún caso en que se haya aplicado la tortura para obtener la confesión de una PACL, mientras un 0% manifestaron que **Si**.

Interpretación.

La totalidad de las personas encuestadas han manifestado que no conocen ningún caso en que se haya aplicado la tortura a las PACL a fin de obtener su confesión, lo que demuestra que se respeta y se cumple con el debido proceso y los derechos de las PACL.

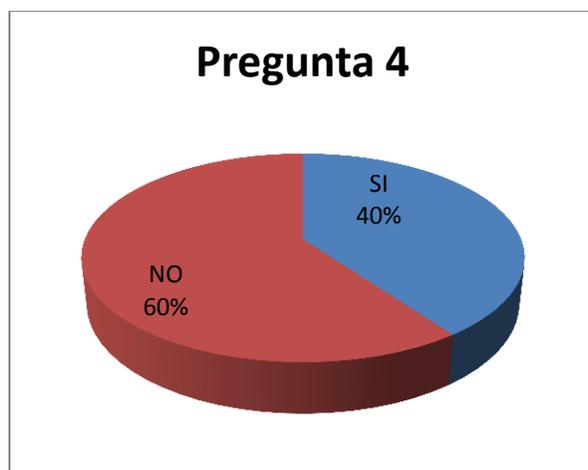
4. ¿Usted considera que las sanciones impuestas por Régimen Disciplinario Interno, vulneran los derechos de las PACL?

TABLA N° 4: Datos estadísticos de la investigación

PREGUNTA 4	N°	%
SI	2	40
NO	3	60
TOTAL	5	100

FUENTE: Encuesta aplicada a la dirección, departamentos de diagnóstico, jurídico, seguridad penitenciaria y consultorio médico del CPLPACL-R.

GRÁFICO N° 4



Análisis.

Como se puede observar, del 100% de los encuestados, 2 personas que representan el 40% respondieron que las sanciones impuestas por Régimen Disciplinario Interno **Si** vulneran los derechos de las PACL, mientras que 3 personas que representan el 60% manifestaron que **No**.

Interpretación.

La mayoría de las personas encuestadas han manifestado que las sanciones impuestas por régimen disciplinario interno no vulneran los derechos de las PACL, lo cual indica que los derechos de las PACL se mantienen intactos y están de acuerdo con las sanciones aplicadas.

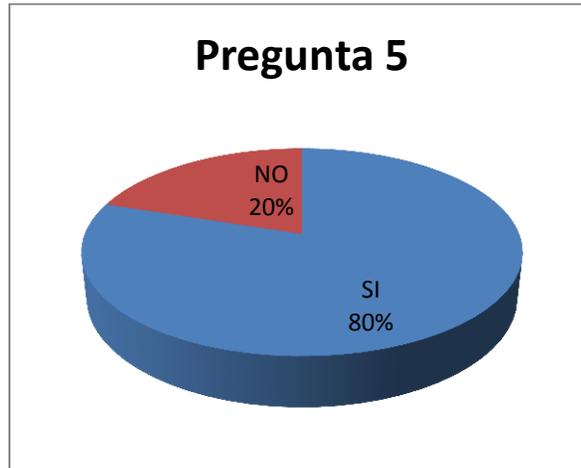
5. ¿Usted considera que en el CPLPACL-R se cumple con la rehabilitación integral de las PACL?

TABLA N° 5: Datos estadísticos de la investigación

PREGUNTA 5	N°	%
SI	4	80
NO	1	20
TOTAL	5	100

FUENTE: Encuesta aplicada a la dirección, departamentos de diagnóstico, jurídico, seguridad penitenciaria y consultorio médico del CPLPACL-R.

GRÁFICO N° 5



Análisis.

Como se puede observar, del 100% de los encuestados, 4 personas que representan el 80% respondieron que en el CPLPACL-R **Si** se cumple con la rehabilitación integral de las PACL, mientras que una persona que representa el 20% manifestó que **No**.

Interpretación.

La mayoría de las personas encuestadas han manifestado que en el CPLPACL-R se cumple con la rehabilitación integral de las PACL, lo cual determinaría que cuando las personas obtengan la libertad se dedicarán a actividades completamente lícitas y no se conviertan en reincidentes.

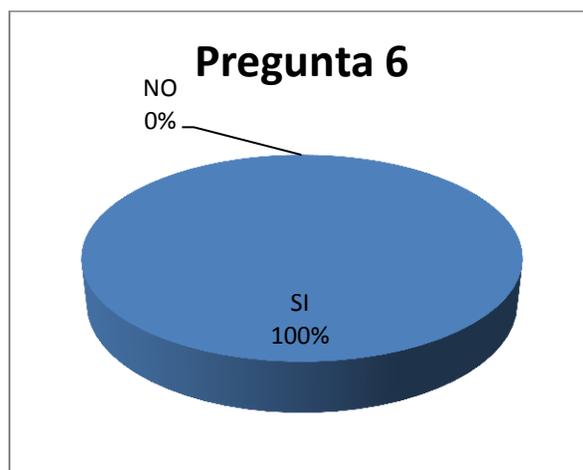
6. ¿Desde el área que usted labora en el CPLPACL-R, cree que se cumple con los derechos humanos que poseen las PACL?

TABLA N° 6: Datos estadísticos de la investigación

PREGUNTA 6	N°	%
SI	5	100
NO	0	0
TOTAL	5	100

FUENTE: Encuesta aplicada a la dirección, departamentos de diagnóstico, jurídico, seguridad penitenciaria y consultorio médico del CPLPACL-R.

GRÁFICO N° 6



Análisis.

Como se puede observar, del 100% de los encuestados, 5 personas que representan el 100% respondieron que desde su área de trabajo en el CPLPACL-R **Si** se cumple con los derechos humanos que poseen las PACL, mientras un 0% manifestaron que **No**.

Interpretación.

La totalidad de las personas encuestadas han manifestado que desde su área de trabajo en el CPLPACL-R se cumple con los derechos humanos de las PACL, lo cual indica que al menos los funcionarios respetan y garantizan los derechos de los internos, en el área correspondiente a cada uno de ellos, claro está.

RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LAS PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY (PACL) DEL CENTRO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CPLPACL-R.

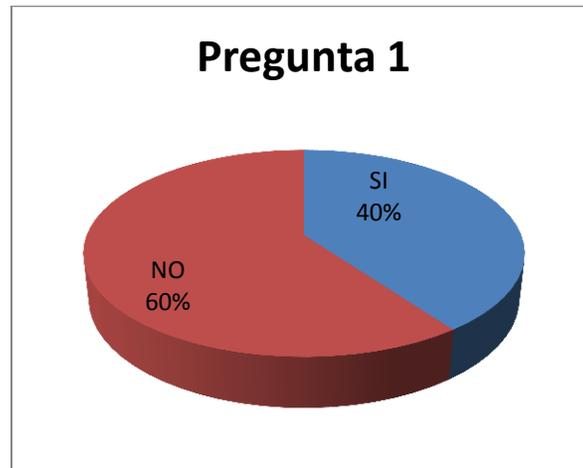
1. ¿Usted trabaja en alguna de las actividades que oferta el eje laboral dentro del CPLPACL-R?

TABLA N° 7: Datos estadísticos de la investigación

PREGUNTA 1	N°	%
SI	4	40
NO	6	60
TOTAL	10	100

FUENTE: Encuesta aplicada a las personas adultas en conflicto con la ley (PACL) del CPLPACL-R.

GRÁFICO N° 7



Análisis.

Como se puede observar, del 100% de los encuestados, 4 personas que representan el 40% de las PACL respondieron que **Si** trabajan en alguna de las actividades que oferta el eje laboral dentro del CPLPACL-R, mientras que 6 personas que representan el 60% manifestaron que **No**.

Interpretación.

La mayoría de las personas encuestadas han manifestado que no trabajan en ninguna de las actividades del eje laboral en el CPLPACL-R, lo cual indica que es reducido el número de PACL que cumplen con este eje y por tal se rehabilitan íntegramente, cumpliendo con la finalidad de la rehabilitación social establecido en la Constitución de la República.

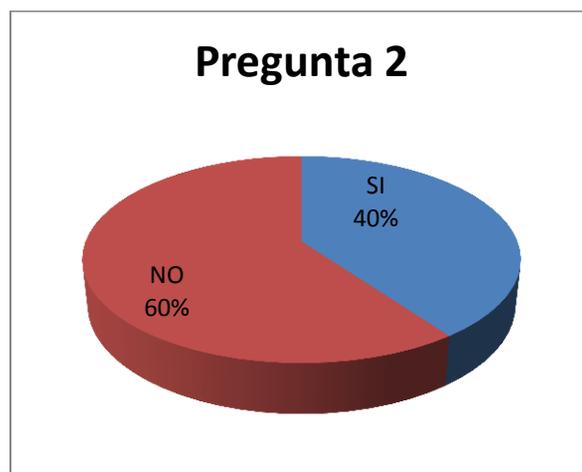
2. ¿Usted conoce algún caso de violencia acontecido entre las PACL del CPLPACL-R?

TABLA N° 8: Datos estadísticos de la investigación

PREGUNTA 1	N°	%
SI	4	40
NO	6	60
TOTAL	10	100

FUENTE: Encuesta aplicada a las personas adultas en conflicto con la ley (PACL) del CPLPACL-R.

GRÁFICO N° 8



Análisis.

Como se puede observar, del 100% de los encuestados, 4 personas que representan el 40% de las PACL respondieron que **Si** conocen algún caso de violencia acontecido entre PACL dentro del CPLPACL-R, mientras 6 personas que representan el 60% manifestaron que **No**.

Interpretación.

La mayoría de las personas encuestadas han manifestado que no conocen ningún caso de violencia generado entre PACL del CPLPACL-R, lo cual determina que el índice de violencia carcelaria es mínimo en el interior del CPLPACL-R.

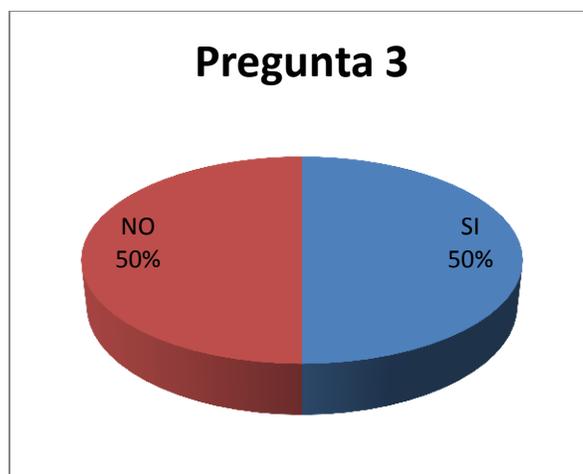
3. ¿La alimentación que le proveen en el CPLPACL-R, usted considera es adecuada en calidad y cantidad?

TABLA N° 9: Datos estadísticos de la investigación

PREGUNTA 1	N°	%
SI	5	50
NO	5	50
TOTAL	10	100

FUENTE: Encuesta aplicada a las personas adultas en conflicto con la ley (PACL) del CPLPACL-R.

GRÁFICO N° 9



Análisis.

Como se puede observar, del 100% de los encuestados, 5 personas que representan el 50% de las PACL respondieron que la alimentación que proveen en el CPLPACL-R **Si** es adecuada en calidad y cantidad, mientras que 5 personas que representan el 50% manifestaron que **No**.

Interpretación.

La mitad de las personas encuestadas han manifestado que la alimentación que les proveen en el CPLPACL-R es adecuada en calidad y cantidad, pero la otra mitad ha señalado lo contrario, lo cual significa que no es del todo buena y se debe mejorar en ese aspecto. Calidad y cantidad son importantes, por tal se debe buscar un equilibrio entre ambas.

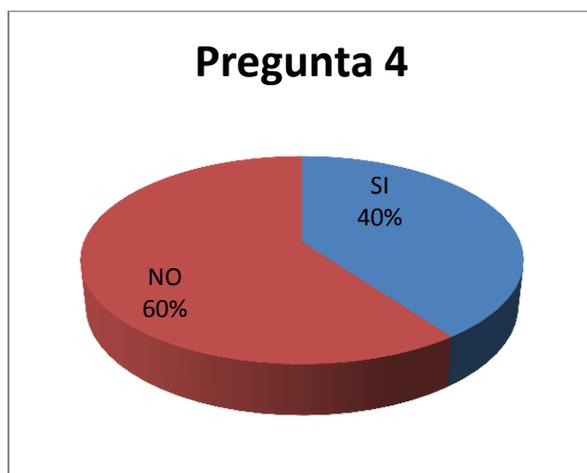
4. ¿Usted considera que la infraestructura del CPLPACL-R es óptima para su rehabilitación integral?

TABLA N° 10: Datos estadísticos de la investigación

PREGUNTA 1	N°	%
SI	4	40
NO	6	60
TOTAL	10	100

FUENTE: Encuesta aplicada a las personas adultas en conflicto con la ley (PACL) del CPLPACL-R.

GRÁFICO N° 10



Análisis.

Como se puede observar, del 100% de los encuestados, 4 personas que representan el 40% de las PACL respondieron que la infraestructura del CPLPACL-R **Si** es óptima para su rehabilitación integral, mientras que 6 personas que representan el 60% manifestaron que **No**.

Interpretación.

La mayoría de las personas encuestadas han manifestado que la infraestructura del CPLPACL-R no es óptima, esto indica que las PACL no se sienten cómodas en el lugar que aparentemente se están rehabilitando.

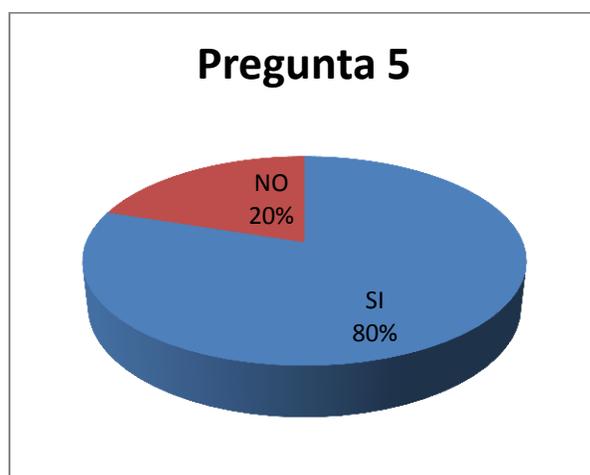
5. ¿Usted es visitado frecuentemente por sus familiares y/o amigos?

TABLA N° 11: Datos estadísticos de la investigación

PREGUNTA 1	N°	%
SI	8	80
NO	2	20
TOTAL	10	100

FUENTE: Encuesta aplicada a las personas adultas en conflicto con la ley (PACL) del CPLPACL-R.

GRÁFICO N° 11



Análisis.

Como se puede observar, del 100% de los encuestados, 8 personas que representan el 80% de las PACL respondieron que **Si** son visitados frecuentemente por su familia y/o amigos, mientras 2 personas que representan el 20% manifestaron que **No**.

Interpretación.

La mayoría de las personas encuestadas han manifestado que reciben la visita frecuente de sus familiares y/o amigos en el CPLPACL-R, lo cual es de suma importancia para lograr una completa rehabilitación y posterior reinserción de las PACL a la sociedad.

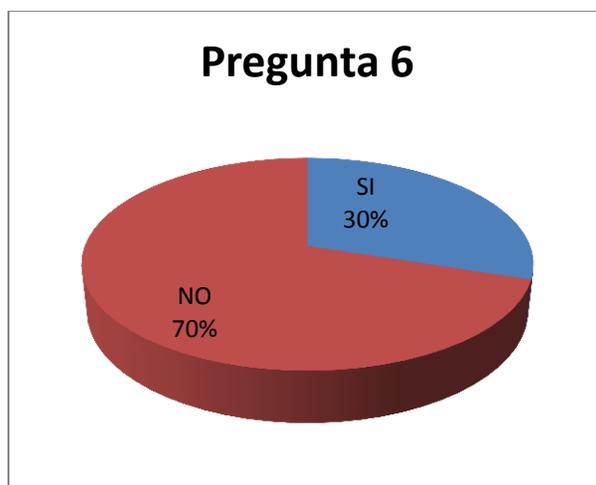
6. ¿Está de acuerdo con las sanciones impuestas por Régimen Disciplinario Interno en el CPLPACL-R?

TABLA N° 12: Datos estadísticos de la investigación

PREGUNTA 1	N°	%
SI	3	30
NO	7	70
TOTAL	10	100

FUENTE: Encuesta aplicada a las personas adultas en conflicto con la ley (PACL) del CPLPACL-R.

GRÁFICO N° 12



Análisis.

Como se puede observar, del 100% de los encuestados, 3 personas que representan el 30% de las PACL respondieron que **Si** están de acuerdo con las sanciones impuestas por régimen disciplinario interno en el CPLPACL-R, mientras que 7 personas que representan el 70% manifestaron que **No**.

Interpretación.

La gran mayoría de las personas encuestadas han manifestado que no están de acuerdo con las sanciones impuestas por régimen disciplinario interno en el CPLPACL-R, lo cual indica que las PACL saben que dichas sanciones vulneran sus derechos.

3.8 Comprobación de hipótesis

Hipótesis de la investigación:

¿El Sistema Penitenciario Ecuatoriano ha dado cumplimiento a los Derechos Humanos en el Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba durante el año 2014?

Análisis descriptivo:

La población involucrada en la presente investigación estuvo compuesta por 15 personas, entre los cuales están 5 funcionarios y 10 PACL del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba.

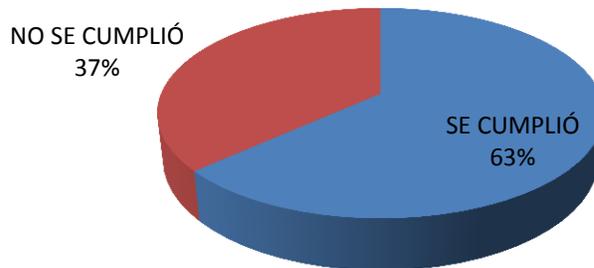
De acuerdo a la tabulación, procesamiento, interpretación y discusión de los resultados de la encuesta aplicada a la población objeto de estudio, se ha logrado obtener la siguiente matriz de resultados:

TABLA N° 13: MATRIZ DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE RIOBAMBA.

PREGUNTA	SI CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ
	%	%
1. ¿Usted considera que en CPLPACL-R se garantiza el derecho a la vida de las PACL?	100%	0%
2. ¿Usted trabaja en alguna de las actividades que oferta el eje laboral dentro del CPLPACL-R?	40%	60%
3. ¿La alimentación que le proveen en el CPLPACL-R, usted considera es adecuada en calidad y cantidad?	50%	50%
4. ¿Usted es visitado frecuentemente por sus familiares y/o amigos?	80%	20%
5. ¿Está de acuerdo con las sanciones impuestas por régimen disciplinario interno en el CPLPACL-R?	30%	70%
6. ¿Usted considera que en el CPLPACL-R se cumple con la rehabilitación integral de las PACL?	80%	20%
PROMEDIO	63.3%	36.7%

GRÁFICO N° 13

CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CPLPACL-R DURANTE EL AÑO 2014



AUTOR: José Luis González Robalino

Análisis explicativo.

Los datos obtenidos a través de la encuesta, permiten señalar que: El Sistema Penitenciario Ecuatoriano, aplicado en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba ha dado cumplimiento en su mayoría a los derechos humanos de las personas adultas en conflicto con la ley durante el año 2014. Se ha garantizado en gran parte el cumplimiento de los derechos humanos, constitucionales y legales de las personas privadas de libertad, lo cual ayuda en su rehabilitación integral dentro del centro penitenciario. Por tal motivo, la hipótesis planteada en el proceso investigativo **SE ACEPTA.**

CAPÍTULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES:

Una vez culminado el trabajo investigativo, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- El sistema penitenciario de Ecuador, al igual que los países objeto de análisis, que en este caso fueron Colombia, Venezuela, Argentina y Chile, aplican el sistema progresivo en las personas privadas de libertad, así también, dichos países presentan problemas similares como el hacinamiento y la falta de infraestructura carcelaria, además que no sostienen un verdadero programa de rehabilitación que se lo cumpla a cabalidad para cumplir con el objetivo estatal y prevenir la reincidencia delictiva.
- El Sistema Nacional de Rehabilitación Social no cumple totalmente con la finalidad que es, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad; y esto se da básicamente por los ejes de tratamiento que se plantean y son voluntarios, por lo que no todos los privados de libertad los cumplen. Si se establece cinco ejes para el tratamiento de las PACL y no cumple con ninguno, prácticamente se presume entonces que la rehabilitación es nula.
- Existe vulneración en los derechos humanos de las personas privadas de libertad, tomando en cuenta el Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, los derechos esenciales son: el derecho a la vida, a la integridad personal, a la atención médica y a las relaciones familiares. Estos derechos son quebrantados con la existencia de violencia carcelaria,

aislamiento, hacinamiento, mala atención en salud, traslado de los privados de libertad, entre otros. Lo cual deja a los privados de libertad en condiciones de incertidumbre e inestabilidad, volviéndolos vulnerables. Es deber del Estado el garantizar el cumplimiento de los derechos.

- En el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba se cumple en su mayoría con lo que establece el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, pero hay aspectos que necesitan solución. Con la encuesta que se realizó, se pudo conocer que son pocos los privados de libertad que trabajan y cumplen con el eje laboral del centro, la alimentación no es la mejor en cuanto a calidad y cantidad, los servicios de salud no son los más idóneos y la falta de infraestructura es evidente. Es claro también que, si las PACL del CPLPACL-R no ponen de su parte y cumplen con los ejes de tratamiento, entonces no se van a rehabilitar, por más que la infraestructura sea de primera.

4.2 RECOMENDACIONES:

- Los sistemas penitenciarios de Ecuador y Latinoamérica deberían tener un cambio, implementando un verdadero programa de rehabilitación a corto, mediano y largo plazo para las personas privadas de libertad y que se lo cumpla en su totalidad, para así eliminar los problemas carcelarios actuales que son graves y no brindan las condiciones necesarias para cumplir con el objetivo de rehabilitar a las personas.
- El Sistema Nacional de Rehabilitación Social plantea ejes de tratamiento para la rehabilitación de los privados de libertad, pero dichos ejes son voluntarios y por tal no todas las PACL los cumplen. Debería ser obligatorio el cumplimiento de al menos dos de los cinco ejes que se plantean. De lo contrario no se puede hablar de una rehabilitación, sino únicamente de un encierro.
- Es evidente que se vulneran los derechos humanos de las PACL, si bien se garantiza de una u otra manera el derecho a la vida de los privados de libertad en los centros penitenciarios, se debería blindar este derecho con una adecuada atención en salud, una buena alimentación, la reducción del hacinamiento y las relaciones familiares, que son los aspectos que más revisión necesitan.
- En el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba se cumple con el Sistema Nacional de Rehabilitación Social a medida de lo posible, de acuerdo a la infraestructura que posee el centro, por esto se debería mejorar ciertas áreas como administrativa, salud, laboral, para modernizarlo y permitir una mejor rehabilitación de los internos.

CAPÍTULO V

5.1 MATERIAL DE REFERENCIA

BIBLIOGRAFÍA:

1. TRATADISTAS

ALBÁN GÓMEZ, E. (2005). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A.

ALTMANN, J. (1962). *Bases para un plan de futura política penitenciaria nacional*. Lima: Mejía Baca.

ÁVILA SANTAMARÍA, R. (2012). *Los Derechos y sus Garantías, ensayos críticos*. Quito: V&M Gráficas.

CABANELLAS, G. (2007). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires Argentina: Heliasta.

CANESTRI, F. (1970). *El Problema Penitenciario en Venezuela*. Caracas: Centro Gumilla.

CASARES, M. (4 de Septiembre de 2013). El Sistema Carcelario, en una Crisis Alarmante. *La Nación*, pág. 1.

CIDH. (2011). *Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. España.

DAMMERT, L. (2006). *El Sistema Penitenciario en Chile: Desafíos para el nuevo modelo público-privado*. Santiago: FLACSO Chile.

FERNÁNDEZ CUBERO, R. (2005). *Introducción al Sistema Penitenciario Español*. España: Depósito Legal.

FERNÁNDEZ GARCÍA, J. (2003). *Derecho Penitenciario*. Madrid: Universidad de Salamanca.

FLACSO. (2007). *Cárceles del Ecuador: Los efectos de la criminalización por drogas*. Quito: Uvrio.

HADDAD, J. (1999). *Derecho Penitenciario*. Buenos Aires: Editorial de Ciencia y Cultura.

- JIMÉNEZ DE ASUA, L. (1992). *Tratado de Derecho Penal* (5 ed., Vol. II). Buenos Aires, Argentina: LOSADA.
- LINARES ALEMÁN, M. (1981). *El Sistema Penitenciario Venezolano*. Caracas, Venezuela: Universidad Central de Venezuela.
- LÓPEZ REY, M. (1975). *Criminología*. Madrid: Aguilar.
- RODRÍGUEZ NÚÑEZ, A. (2005). Fórmulas para la Resocialización del Delincuente en la Legislación y el Sistema Penitenciario Españoles.
- SERES. (2011). *Desarrollo del Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano entre 1995 y 2010, en el marco de las políticas de Estado a partir de las sentencias de la Corte Constitucional*. Bogotá: Universidad del Rosario .
- SILVA, S. (10 de Marzo de 2015). Historia de la Cárcel de Riobamba. (J. González, Entrevistador)

2. NORMATIVA CONSULTADA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. (2008). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS*. (2013). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. (2014). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- ONU. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
- ONU. (1955). *Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos adoptadas en el Primer Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*. Ginebra.

5.2 ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a la Dirección del Centro, Departamento de Diagnóstico, Departamento Jurídico, Departamento de Seguridad Penitenciaria y Consultorio Médico del CPLPACL-R, sobre el tema de tesis “EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE RIOBAMBA DURANTE EL AÑO 2014”.

INDICACIONES.- Marque con una X la respuesta de su elección (SI o NO).

1.- ¿Usted considera que en el CPLPACL-R se garantiza el derecho a la vida de las PACL?

SI () NO ()

2.- ¿La atención en salud que el CPLPACL-R brinda a las PACL, usted considera es la más adecuada?

SI () NO ()

3.- ¿Conoce algún caso en que se haya aplicado la tortura, a fin de conseguir la confesión de una PACL?

SI () NO ()

4.- ¿Usted considera que las sanciones impuestas por Régimen Disciplinario Interno, vulneran los derechos de las PACL?

SI () NO ()

5.- ¿Usted considera que en el CPLPACL-R se cumple con la rehabilitación integral de las PACL?

SI () NO ()

6.- ¿Desde el área que usted labora en el CPLPACL-R, cree que se cumple con los derechos humanos que poseen las PACL?

SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a las personas adultas en conflicto con la ley (PACL) del CPLPACL-R, sobre el tema de tesis “EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE RIOBAMBA DURANTE EL AÑO 2014”.

INDICACIONES.- Marque con una X la respuesta de su elección (SI o NO).

1.- ¿Usted trabaja en alguna de las actividades que oferta el eje laboral dentro del CPLPACL-R?

SI () NO ()

2.- ¿Usted conoce algún caso de violencia acontecido entre las PACL del CPLPACL-R?

SI () NO ()

3.- ¿La alimentación que le proveen en el CPLPACL-R, usted considera es adecuada en calidad y cantidad?

SI () NO ()

4.- ¿Usted considera que la infraestructura del CPLPACL-R es óptima para su rehabilitación integral?

SI () NO ()

5.- ¿Usted es visitado frecuentemente por sus familiares y/o amigos?

SI () NO ()

6.- ¿Usted está de acuerdo con las sanciones impuestas por Régimen Disciplinario Interno en el CPLPACL-R?

SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN